REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIII - Nº 2217 Bogotá, D. C., jueves, 12 de diciembre de 2024 EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 442 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se crea e implementa la catedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, noviembre de 2024

Honorable,

JAIME RAÚL SALAMANCA
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

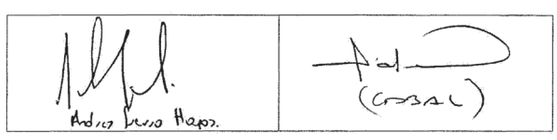
Asunto: Radicación del Proyecto de Ley "Por medio de la cual se crea e implementa la catedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

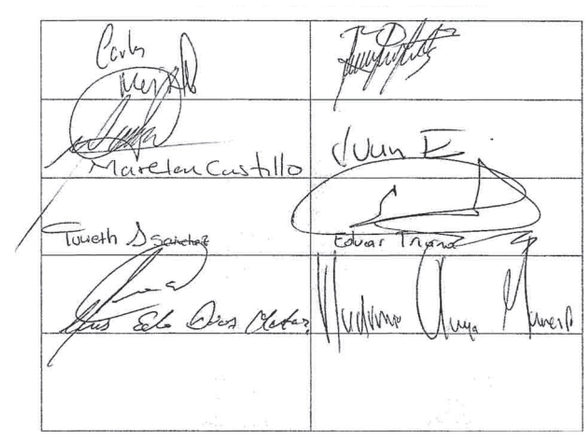
Respetado Presidente,

De conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, me permito presentar para consideración del honorable Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley **"Por medio de la cual se crea e implementa la catedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicas y privadas de primaria, básica y media del territorio nacional y se dictan otras disposiciones".**

Cordialmente,

YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República





TEXTO PROPUESTO PARA EL PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2024

"Por medio de la cual se crea e implementa la catedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

Artículo 1°. Objeto. Por medio de la presente ley se crea e implementa la catedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional como disciplina integrada a los lineamientos curriculares de las ciencias sociales y áreas afines.

Artículo 2°. Ámbito de la aplicación de la norma. Las disposiciones contenidas en la presente ley aplicarán a todos los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional, en el marco de su autonomía institucional, según los lineamientos y contenidos curriculares diseñados por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo: Los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media que tengan influencia económica y social del turismo en sus planes territoriales, planes sectoriales o planes estratégicos en sus áreas de influencia territorial, priorizaran y aplicaran la catedra de turismo como desarrollo social en los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.

Artículo 3° **Objetivos de la Catedra de Turismo** La catedra de turismo se desarrollarán bajo los siguientes objetivos generales:

1. Desarrollar prácticas en favor de la protección de los elementos históricos, culturales, lingüísticos y demás características que representen la identidad de las regiones del país.

2. Fomentar el sentido de pertenencia e identidad de la ciudadanía por su territorio desde un enfoque diferencial y cultural en las regiones del país.

3. Conocer y aplicar conceptos que permitan incentivar el turismo en el territorio nacional por parte de las comunidades autóctonas de la región.

4. Promover como actividad económica alternativa o principal en los estudiantes y las poblaciones de influencia el turismo y sus actividades afines como parte del desarrollo social.

Artículo 4°. Creación de la Catedra de Turismo. El Ministerio de Educación Nacional en acompañamiento con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, integrarán un comité conformado por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Ministerio de Cultura las artes y los saberes, Ministerio de Igualdad y equidad, Policía Nacional, Instituciones de Educación superior público o privados y sector empresarial e industrial del país, desarrollaran los lineamientos y contenidos curriculares por cada uno de los niveles de la educación formal para la enseñanza de la catedra de turismo como disciplina integrada a las ciencias sociales y áreas afines con enfoque diferencial, cultural, social, económico, lingüístico e inclusivo en un término no mayor a doce (12) meses después de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Parágrafo 1: El Ministerio de Educación en el desarrollo y aplicación de la catedra de turismo tendrán presente los programas de gobierno y políticas públicas en ejecución y ejecutados por parte de entidades de orden estatal y regional que su temática sea desarrollada en el marco del turismo y áreas afines, que permita fortalecer con experiencia el desarrollo de los lineamientos y contenidos curriculares en la aplicación de la respectiva catedra.

Parágrafo 2: El Ministerio de Educación priorizara la aplicación y desarrollo de la catedra mencionada en las instituciones educativas que tengan influencia económica directa del Turismo y actividades afines en los planes territoriales, planes sectoriales o planes estratégicos de su área de impacto territorial.

Parágrafo 3: El Ministerio de Educación Nacional en acompañamiento del Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), gestionarán la participación de los estudiantes que reciban la catedra de turismo con programas de inmersión o recorridos turísticos para el desarrollo vivencial de lo aprendido en la malla curricular de la catedra de turismo.

Artículo 5°. Certificación: Los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media que apliquen y desarrollen la Catedra de Turismo podrán realizar convenios con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para certificar a sus estudiantes que cursen y aprueban técnico o tecnólogo en turismo o programas relacionados, ofertados por dicha entidad según los lineamientos y contenidos curriculares que se desarrollen en la región correspondiente.

Artículo 6°. Capacitación docente: El ministerio de Educación Nacional deberá establecer un programa de capacitación docente en todas las instituciones educativas del país sobre las competencias específicas para la enseñanza de la Catedra de Turismo en todos los niveles educación formal.

Parágrafo: El Ministerio de Educación Nacional se articulará con los entes territoriales, por medio de las secretarias de educación o quien hagas sus veces, para coordinar la estrategia de capacitación docente garantizando la participación de las instituciones educativas del país.

Artículo 7°. Alianzas. El Ministerio de Educación Nacional y las instituciones educativas podrán celebrar convenios, acuerdos, alianzas o cualquier mecanismo contractual con entidades e instituciones públicas y privadas de orden nacional e internacional, que permitan garantizar el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en esta ley.

Parágrafo: El Ministerio de Educación Nacional en articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Relaciones Internaciones o quien haga sus veces, buscará celebrar convenios, acuerdos, alianzas o cualquier mecanismo contractual con organismos, entidades o comunidad internacional que tengan en sus programas de impacto o desarrollo social, formar a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la enseñanza de una segunda lengua.

Artículo 8°: Vigencia y derogatoria. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las normas que le sean contrarias

Cordialmente,

YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República



TEXTO PROPUESTO PARA EL PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2024

"Por medio de la cual se crea e implementa la catedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

La presente Ley tiene por objeto "Por medio de la cual se crea e implementa la catedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

II. JUSTIFICACIÓN

El presente Proyecto de Ley tiene como propósito crear e implementar la catedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional, con el ánimo de:

1. Desarrollar prácticas en favor de la protección de los elementos históricos, culturales, lingüísticos y demás características que representen la identidad de las regiones del país.

2. Fomentar el sentido de pertenencia e identidad de la ciudadanía por su territorio desde un enfoque diferencial y cultural en las regiones del país.

3. Conocer y aplicar conceptos que permitan incentivar el turismo en el territorio nacional por parte de las comunidades autóctonas de la región.

4. Promover como actividad económica alternativa o principal en los estudiantes y las poblaciones de influencia el turismo y sus actividades afines como parte del desarrollo social.

Ello con el fin de promover la cultura del turismo en los niños, niñas y adolescentes en el país, a través de una catedra de turismo como disciplina integrada a las ciencias sociales y áreas afines con enfoque diferencial, cultural, social, económico, lingüístico e inclusivo. Los lineamientos y contenidos curriculares de la presente Catedra, estarán a cargo de un comité conformado por el Ministerio de Educación Nacional en acompañamiento con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, integrarán un comité conformado por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Ministerio de Cultura las artes y los saberes, Ministerio de Igualdad y equidad, Policía Nacional, Instituciones de Educación superior público o privados y sector empresarial e industrial del país.

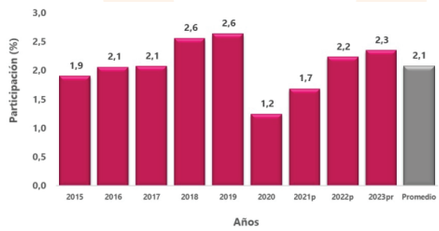
De igual manera, los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media que apliquen y desarrollen la Catedra de Turismo podrán realizar convenios con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para certificar a sus estudiantes que cursen y aprueban técnico o tecnólogo en turismo o programas relacionados.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación Nacional y las instituciones educativas podrán celebrar convenios, acuerdos, alianzas o cualquier mecanismo contractual con entidades e instituciones públicas y privadas de orden nacional e internacional, que permitan garantizar el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en esta ley, así como, para propender por la enseñanza de una segunda lengua en niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios de la presente Catedra.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

3.1. Contexto del turismo en Colombia

Gráfico 1. Participación porcentual del valor agregado del sector turismo en el valor agregado total de la economía (2015 - 2023)[1]



Fuente. DANE (2024)

De acuerdo con los resultados de la Cuenta Satélite de Turismo 2023, consolidados por el DANE (2024), el sector turismo afianzó y aumentó su participación en la economía colombiana durante el año 2023. El valor agregado del turismo en el año 2023 fue de $33,2 billones, la cifra más alta desde que existe la medición de este indicador, en 2015. Esto representa un aumento del 12,8 % respecto a 2022 y del 31,4% respecto a 2019.

[1] DANE (2024). Cuenta Satélite de Turismo 2023. Boletín técnico Mayo de 2024.

La participación del turismo en el valor agregado en 2023 alcanzó el 2,3 %, creciendo 0,2 puntos porcentuales respecto a 2022, y esto le permitió ascender al pasar de la undécima a la novena posición, en el listado de sectores que más aportan al valor agregado nacional.

Tabla 1. Población ocupada en actividades turísticas (2022 – 2023)

Actividad	2022[p]	2023[p]
Alojamiento y servicios de comida y bebidas	419.195	529.219
Transporte de pasajeros	96.730	118.581
Agencias de viajes y otros servicios de reserva	36.963	37.260
Servicios culturales, deportivos y recreativos	130.467	158.609
Otros servicios turísticos**	25.908	28.859
Total ocupados	**709.263**	**872.527**

Fuente. DANE (2024)

De igual manera, el número de personas ocupadas en actividades turísticas durante 2023: un total de 872.527 ciudadanos, la cifra más alta desde la medición de este indicador (2021). Esta, además, representa un aumento de 23 % respecto a 2022 y una participación de 3,8 % respecto al total de ocupados en el país durante 2023. ocupados en el país durante 2023[2].

Adicionalmente, la inversión extranjera directa en comercio, restaurantes y hoteles registró ingresos al país por USD 1,7 millones en 2023, con un crecimiento del 11 % respecto al año 2022 (MinCIT,2024).

Respecto a las cifras de transporte aéreo de pasajeros, entre enero y abril de 2024 se presentó un incremento del 15,7 % comparado con el mismo periodo de 2023, alcanzando los 17'457.000 pasajeros movilizados, de acuerdo con datos de la Aeronáutica Civil. Se destaca el crecimiento significativo del 31,6 % en la movilización de pasajeros internacionales, y del 6,6 % en pasajeros transportados dentro del país (MinCIT,2024).

Tabla 2. Gasto turístico receptor (2021 – 2023) miles de millones de pesos[3]

[2]MinCIT (2024). Las cifras lo confirman: el turismo ocupa un lugar esencial en la economía colombiana. Recuperado de: https://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/turismo/turismo-ocupa-lugar-esencial-economia-colombiana

[3] DANE (2024). Boletín Técnico Cuenta Satélite de Turismo (CST) 2022 provisional y 2023 preliminar.

Concepto	2021[p]	2022[p]	2023[pr]
Total	**25.472**	**44.614**	**50.769**
Servicios de alojamiento para visitantes	4.313	7.941	8.912
Servicios de provisión de alimentos y bebidas	7.216	10.315	11.577
Servicios de transporte de pasajeros por ferrocarril			
Servicios de transporte de pasajeros por carretera	2.630	4.524	5.419
Servicios de transporte de pasajeros por agua			
Servicios de transporte aéreo de pasajeros	4.358	11.033	13.215
Servicios de alquiler de equipos de transporte			
Agencias de viajes y otros servicios de reserva	107	215	254
Servicios culturales deportivos y recreativos	1.942	3.255	3.838
Bienes de consumo*	4.333	6.173	6.186
Otros servicios**	574	1.158	1.368

Fuente. DANE (2024)

De acuerdo con el DANE (2024) el gasto del turismo receptor pasó de 44,6 billones de pesos en 2022 a 50,8 billones de pesos en 2023, lo que representó un crecimiento de 13,8%. El gasto para el último año estuvo relacionado principalmente con la compra de servicios de transporte aéreo de pasajeros con 13,2 billones de pesos, seguido de servicios de provisión de alimentos y bebidas con 11,6 billones de pesos y los servicios de alojamiento para visitantes con 8,9 billones de pesos. Por su parte, para 2022 el gasto del turismo receptor presentó un crecimiento de 75,1% con respecto a 2021, pasando de 25,5 billones de pesos a 44,6 billones de pesos. En 2023 los flujos de turistas presentaron un crecimiento de 21,2% al pasar de 3,2 millones de personas en 2022 a 3,9 millones de personas en 2023. Mientras que para 2022 el flujo de turistas presentó un crecimiento de 106,0% con respecto a 2021.

Tabla 3. Gasto del turismo interno, según bienes y servicios (2022 – 2023)[4]

Concepto	2022[p]			2023[pr]		
	Viajes Internos	Excursionismo[1]	Todo tipo de viajes	Viajes Internos	Excursionismo[1]	Todo tipo de viajes
Total	**14.186**	**1.736**	**15.922**	**15.558**	**2.093**	**17.651**
Servicios de alojamiento para visitantes	1.939	N/A	1.939	2.146	N/A	2.146
Servicios de provisión de alimentos y bebidas	4.361	722	5.083	4.993	908	5.901
Servicios de transporte de pasajeros por ferrocarril		N/A			N/A	
Servicios de transporte de pasajeros por carretera	1.516	424	1.939	1.608	497	2.106
Servicios de transporte de pasajeros por agua		N/A			N/A	
Servicios de transporte aéreo de pasajeros	1.771	N/A	1.771	1.880	N/A	1.880
Servicios de alquiler de equipos de transporte	35	N/A	35	37	N/A	37
Agencias de viajes y otros servicios de reserva	141	N/A	141	150	N/A	150
Servicios culturales deportivos y recreativos	587	128	715	648	150	798
Bienes de consumo*	1.871	179	2.050	1.984	205	2.188
Otros servicios**	1.965	283	2.248	2.111	334	2.445
Viajes persona	43.567.835	27.387.185		47.443.008	29.192.920	
Pernoctaciones	201.214.098			200.753.496		

Fuente. DANE (2024)

Para 2023, el gasto total del turismo interno registró 17,7 billones de pesos; lo que representó un crecimiento de 10,9% con respecto a 2022. El gasto del turismo interno de 2023 estuvo asociado principalmente a los servicios de provisión de alimentos y bebidas con 5,9 billones de pesos, seguido por otros servicios con 2,4 billones de pesos, y bienes de consumo con 2,2 billones de pesos. Por su parte, los viajes del turismo interno presentaron un crecimiento de 8,9% para 2023, al pasar de 43,6 millones en 2022p a 47,4 millones en 2023 (DANE, 2024).

Si bien el sector turismo, es clave en la economía Colombia y ha tenido un aumento importante en el último periodo, es importante reconocer que se tienen algunos factores por fortalecer como son "débil generación de capacidades y existencia de barreras en los procesos de emprendimiento". Por lo que se pretende, incluir a los establecimientos educativos como actores claves de la promoción de la cultura de turismo mediante la creación y la implementación de la Catedra de Turismo.

3.2. Experiencias pedagógicas de turismo en establecimientos educativos de Colombia

3.2.1. Programa Colegios Amigos del Turismo (CAT)

Programa liderado por el Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que fue creado en el año 2005 por docentes especializados en turismo interesados en promover la cultura turística en niños, niñas y adolescentes en Colombia. Actualmente 301 CAT hacen presencia en 168 municipios de los 32 departamentos, con más de 300.000 alumnos y 3.500 maestros, en alianza con Instituciones Educativas Urbanas, Rurales y Etnoeducativas[5]:



Fuente. MinCIT (2023)

Es así como, el programa del Viceministerio de Turismo (2023) tiene como objetivo principal "Promover el desarrollo de habilidades y capacidades humanas, a través del conocimiento y las prácticas en turismo, con un enfoque integral y sostenible que fortalezcan la cultura turística elevando así la calidad de vida de la comunidad educativa y conllevando a una mejora en la competitividad de los destinos al largo plazo"[6].

[5] https://portucolombia.mincit.gov.co/tematicas/cifras-de-nuestros-programas/colegios-amigos-del-turismo
[6] Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2023)

De modo que, los estudiantes de los CAT acceden a formación e intercambio de experiencias de cultura turística desde el grado cero. Más adelante, pueden convertirse en becarios, recibir subsidios de estudio y cualificación de los oficios alrededor del turismo; para finalmente llegar a ser egresados que se conectan con oportunidades de empleo en el sector.

Además de ser una plataforma para potenciar la competitividad del sector turístico al largo plazo, mediante proyectos transversales en turismo desarrollados desde la escuela, éste programa se ha convertido en un mecanismo de prevención del Sistema Turístico Colombiano y de formación para el relevo generacional en el sector turístico.

El programa CAT (MinCIT, 2024) plantea los siguientes enfoques en su implementación:

- Derechos humanos (igualdad y no discriminación, responsabilidad, participación e inclusión)
- Ambiental (sostenibilidad, hábitos de vida saludables y cambio climático)
- Territorial (Relaciones sociales, identidad cultural, espacio geográfico)
- Social (orientación técnica, pedagógica y sociología)

En cumplimiento de dicho objetivo, la iniciativa de MinCIT (2024) establece algunos propósitos:

- Generar cultura turística desde la infancia
- Fomentar la apropiación del territorio
- Promover el uso y disfrute del tiempo libre y el ocio
- Propender por el desarrollo sostenible del turismo
- Recuperar y conservar el patrimonio cultural y natural del territorio
- Asumir la práctica del turismo con base en la legalidad y formalidad
- Motivar la capacitación, profesionalización e investigación en turismo
- Aportar a la construcción del tejido social
- Promover la articulación público - privada
- Facilitar el ejercicio del derecho al turismo

Es importante precisar, que el programa CAT es transversal en las instituciones educativas, para ello propone:

- ✓ Integrar contenidos a las mallas curriculares
- ✓ Implementación de la media vocacional articulación con SENA
- ✓ Especialidad en turismo asumida por la Institución educativa (cuenta con docentes especializados en turismo)
- ✓ Especialidad en turismo articulada con una universidad (articulación de la malla de los grados 10 y 11)
- ✓ Desarrolla proyectos de turismo a través de los semilleros de investigación
- ✓ Desarrolla proyectos en turismo a través de los semilleros de emprendimiento.
- ✓ Integrar contenidos de turismo a los proyectos especiales (PRAES, Pileo, ciudadanía, educación sexual)
- ✓ Celebración de días especiales (fiestas, ferias, carnavales)

Dentro de los principales logros obtenidos por el Programa Colegios Amigos del Turismo, se resaltan:



Fuente. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2023)

En su historia, el programa CAT ha sumado más de 500 becarios y visto surgir más de 100 iniciativas productivas en turismo. Tres rectores de colegios pertenecientes a la red han recibido reconocimientos en el Premio Compartir al Maestro por su labor pedagógica a través del turismo.

Los CAT también han sido reconocidos por la Organización Mundial del Turismo como programa único en el mundo y en 2022, fue destacado como caso de éxito en su publicación de Guías para la Educación Turística[7].

3.2.2. Programa Guardianes del Turismo

Este programa es una iniciativa liderada por la Policía Nacional a través del Área de Protección al Turismo y apoyada por el Viceministerio de Comercio Industria y Turismo, las gobernaciones y las alcaldías a nivel nacional, persigue el aprovechamiento del tiempo libre de jóvenes, a partir de diferentes actividades encaminadas a fomentar la protección, conservación y cuidado de todas las manifestaciones culturales consideradas patrimonio, sea este material e inmaterial, para de esta manera promover a Colombia como el más importante destino turístico mundial.

Este programa se encuentra dirigido a jóvenes de los grados 9°,10° y 11° de las instituciones educativas que a través de un servicio social obligatorio y con la orientación de los hombres y mujeres de las Seccionales de Protección y Servicios Especiales adscritos a los grupos de Policía de Turismo, se desarrollan diferentes temáticas que van desde la promoción del turismo en sus diferentes modalidades, la prevención en el consumo de drogas, prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (NNA) y la conservación de las expresiones del patrimonio cultural y material (monumentos, edificaciones, etc.)

3.3. Plan Sectorial de Turismo 2022-2026[8]

En el marco de los ejes de transversales establece la "Democratización del conocimiento" la cual se orienta al fortalecimiento de las capacidades y habilidades humanas en poblaciones históricamente excluidas, fomentando una cultura de turismo y de construcción de paz para promover el desarrollo humano y mejorar la competitividad de los destinos.

Con el ánimo de promover la Cultura Turística, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2024) ha desarrollo diferentes programas como lo es el:

c. Fortalecimiento del Programa Colegios Amigos del Turismo - CAT: promotor de la cultura turística y de paz, facilitando el acceso al conocimiento del turismo y construcción de paz desde la infancia. El programa Colegios Amigos del Turismo – CAT es una iniciativa gestionada por el MinCIT, su objetivo es promover el desarrollo de las capacidades humanas desde la infancia, a través del conocimiento y las prácticas en turismo, con un enfoque integral y sostenible que fortalezcan la cultura turística y de paz, aportando a mejorar la competitividad de los destinos a largo plazo, mediante proyectos desarrollados por las comunidades educativas.

Para su fortalecimiento se tendrá como prioridad la articulación interinstitucional, la mejora de los procesos educativos relacionados con turismo, la proyección social de maestros y estudiantes, la creación de semilleros de emprendimiento, investigación e innovación social en turismo, la formación especializada en pedagogía para el turismo de docentes, el financiamiento y promoción de los proyectos turísticos de las instituciones y comunidades educativas vinculadas al programa CAT, la construcción de material e instrumentos pedagógicos para la enseñanza del turismo, el desarrollo de proyectos de emprendimiento turístico que aporten al desarrollo productivo y local desde la escuela, promover la profesionalización de los estudiantes

[7] MINCIT (2023). Colegios Amigos del Turismo. Recuperado de: https://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/turismo/colegios-amigos-del-turismo-celebro-sus-18-anos

[8] MINCIT (2022). Plan Sectorial de Turismo. Recuperado de: https://www.mincit.gov.co/participa/consulta-ciudadana/20-12-2022-plan-sectorial-de-turismo-vfpp.aspx

CAT a través de becas, el desarrollo de acciones dinamizadoras del conocimiento como eventos, foros, congresos, encuentros, voluntariado, entre otros aspectos que robustezcan la gestión, el impacto y seguimiento de esta iniciativa.

IV. MARCO NORMATIVO

- **Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la Ley General de Educación"**

Artículo 78. Regulación del Currículo. *El Ministerio de Educación Nacional diseñará los lineamientos generales de los procesos curriculares y, en la educación formal establecerá los indicadores de logros para cada grado de los niveles educativos, tal como lo fija el artículo 148 de la presente ley.*

Los establecimientos educativos, de conformidad con las disposiciones vigentes y con su Proyecto Educativo Institucional, atendiendo los lineamientos a que se refiere el inciso primero de este artículo, establecerán su plan de estudios particular que determine los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración.
Cuando haya cambios significativos en el currículo, el rector de la institución educativa oficial o privada lo presentará a la Secretaría de Educación Departamental o Distrital o a los organismos que hagan sus veces, para que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley (…).

- ***Decreto 1851 de 2015*** *"Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015."*

ARTÍCULO 2.3.1.3.1.5. Definiciones. *Para efectos de la interpretación y aplicación del presente capítulo, se considerarán las siguientes definiciones:*

1. Establecimiento educativo. Se entiende por establecimiento educativo toda entidad de carácter estatal, privada o de economía solidaria habilitada para prestar el servicio público educativo en los términos fijados por la Ley 115 de 1994 o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

2. Establecimientos educativos oficiales. Para los efectos de este capítulo, se entiende por establecimientos educativos oficiales las instituciones y centros educativos (incluida la totalidad de sus sedes), que son administradas por las entidades territoriales certificadas en educación, a través de su secretaría de educación, o la dependencia que haga sus veces.

- **Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia"**

Artículo 28°. Derecho a la Educación. *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación.*

- ***Ley 300 de 1996"Por la cual se expide la ley general de turismo y se dictan otras disposiciones".***

Artículo 1°. Importancia de la industria turística. *(Modificado por el art. 2, Ley 1558 de 2012). El turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales y cumple una función social. Como industria que es, las tasas aplicables a los prestadores de servicios turísticos en materia impositiva, serán las que correspondan a la actividad industrial o comercial si le es más favorable. El Estado le dará especial protección en razón de su importancia para el desarrollo nacional.*

Artículo 2°. Principios. *Son principios rectores de la actividad turística los siguientes:*
1. Concertación. En virtud del cual las decisiones y actividades del sector se socializarán en acuerdos para asumir responsabilidades, esfuerzos y recursos entre los diferentes agentes comprometidos, tanto del sector estatal como del sector privado nacional e internacional para el logro de los objetivos comunes que beneficien el turismo.
Las comunidades se constituyen en parte y sujeto de consulta en procesos de toma de decisiones en circunstancias que así lo ameriten, para ello se acudirá al consentimiento previo libre e informado como instrumento jurídico ajustado al marco internacional de Naciones Unidas.
2. Coordinación. En virtud del cual las entidades públicas que integran el sector turismo actuarán en forma coordinada en el ejercicio de sus funciones.
3. Descentralización. En virtud del cual la actividad turística es responsabilidad de los diferentes niveles del Estado en sus áreas de competencia.
4. Planeación. En virtud del cual las actividades turísticas serán desarrolladas de acuerdo con el plan sectorial de turismo, el cual formará parte del plan nacional de desarrollo.
5. Libertad de empresa. En virtud del cual, y de conformidad con lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, el turismo es una industria de servicios de libre iniciativa privada, libre acceso y libre competencia, sujeta a los requisitos establecidos en la ley y en sus normas reglamentarias. Las autoridades de turismo en los niveles nacional y territorial preservarán el mercado libre, la competencia abierta y leal, así como la libertad de empresa dentro de un marco normativo de idoneidad, responsabilidad y relación equilibrada con los usuarios.

6. Fomento. En virtud del cual el Estado protegerá y otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades turísticas, recreacionales y en general, todo lo relacionado con esta actividad en todo el territorio nacional.
7. Facilitación. En virtud del cual los distintos organismos relacionados directa o indirectamente con la actividad turística simplificarán y allanarán los trámites y procesos que el consejo superior de turismo identifique como obstáculos para el desarrollo del turismo.
8. Desarrollo social, económico y cultural. El turismo conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades.
9. Desarrollo sostenible.
El turismo se desarrolla en armonía con los recursos naturales y culturales a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones. La determinación de la capacidad de carga constituye un elemento fundamental de la aplicación de este principio. El desarrollo sostenible se aplica en tres ejes básicos: ambiente, sociedad y economía.
10. Calidad. En virtud del cual, es prioridad optimizar la calidad de los destinos y de los servicios turísticos en todas sus áreas, con el fin de aumentar la competitividad del destino y satisfacer la demanda nacional e internacional.
11. Competitividad. En virtud del cual, el desarrollo del turismo requiere propiciar las condiciones necesarias para el mejoramiento continuo de la industria turística, de forma que mediante el incremento de la demanda genere riqueza y fomente la inversión de capital nacional y extranjero.
12. Accesibilidad. En virtud del cual, es deber del sector turístico propender conforme al artículo 13 de la Constitución Política, la eliminación de las barreras que impidan el uso y disfrute de la actividad turística por todos los sectores de la sociedad, incentivando la equiparación de oportunidades.
13. Protección al consumidor. Con miras al cabal desarrollo del turismo, el consumidor será objeto de protección específica por parte de las entidades públicas y privadas".

Artículo 26. ***Definiciones*** *(Modificado por el art. 4, Ley 1558 de 2012):*
1. Turismo. Conjunto de actividades que realizan las personas turistas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines entre otros de ocio, cultura, salud, eventos, convenciones o negocios.
De acuerdo al desplazamiento de los viajeros, el turismo puede ser:
a) Turismo emisor. El realizado por nacionales en el exterior.
b) Turismo interno. El realizado por los residentes en el territorio económico del país.
c) Turismo receptivo. El realizado por los no residentes, en el territorio económico del país.
d) Excursionista. Denomínase excursionistas los no residentes que sin pernoctar ingresan al país con un fin diferente al tránsito.

- **Código ético Mundial para el Turismo**[9]

"Afirmamos el derecho al turismo y a la libertad de desplazamiento turístico. Expresamos nuestra voluntad de promover un orden turístico mundial equitativo, responsable y sostenible, en beneficio mutuo de todos los sectores de la sociedad y en un entorno de economía internacional abierta y liberalizada, y Proclamamos solemnemente con ese fin los principios del Código Ético Mundial para el Turismo

1. *Contribución del turismo al entendimiento y al respeto mutuos entre hombres y sociedades*
2. *El turismo, instrumento de desarrollo personal y colectivo*
3. *El turismo, factor de desarrollo sostenible*
4. *El turismo, factor de aprovechamiento y enriquecimiento del patrimonio cultural de la humanidad*
5. *El turismo, actividad beneficiosa para los países y las comunidades de destino*
6. *Obligaciones de los agentes del desarrollo turístico*
7. Derecho al turismo
8. Libertad de desplazamiento turístico
9. Derechos de los trabajadores y de los empresarios del sector turístico
10. Aplicación de los principios del Código Ético Mundial para el Turismo"

- **Objetivos de Desarrollo Sostenible – Agenda 2030**[10]

El turismo puede contribuir, directa o indirectamente, a todos los objetivos de Desarrollo Sostenible, con relación al crecimiento económico inclusivo y sostenible, el consumo y la producción sostenibles, como los descritos a continuación:

Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos

Para que el turismo prospere hace falta una fuerza de trabajo debidamente formada y competente. El sector puede aportar incentivos para invertir en educación y en formación profesional y ayudar a la movilidad laboral a través de acuerdos transfronterizos sobre cualificaciones, estándares y certificaciones. En particular, los medios dedicados a la educación deberían beneficiar a los jóvenes, las mujeres, las personas mayores, los pueblos indígenas y las personas con necesidades especiales, ya que el turismo tiene la capacidad de promover la inclusividad, los valores de una cultura de tolerancia y de paz, así como la interactividad de la ciudadanía a escala global.

[9] ONU y OMT (1999). Código ético Mundial para el Turismo. Recuperado de: https://webunwto.s3.eu-west-1.amazonaws.com/s3fs-public/2019-10/gcetpassportglobalcodees.pdf
[10] ONU Turismo (2024). El Turismo en la agenda 2023. Recuperado de: https://www.unwto.org/es/turismo-agenda-2030

Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos

El turismo es una de las fuerzas motrices del crecimiento económico mundial y actualmente responsable por creación de 1 de cada 11 puestos de trabajo. Dando acceso a oportunidades de trabajo decente en el sector turístico, la sociedad, y en particular los jóvenes y las mujeres, puede beneficiarse de la mejora de las capacidades y del desarrollo profesional. La contribución del sector a la creación de empleo se reconoce en la meta 8.9: "Hasta 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales".

Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles

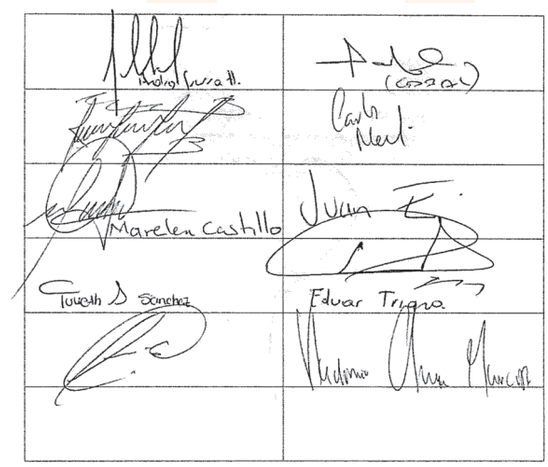
Un sector turístico que adopta prácticas de consumo y producción sostenibles puede tener un papel significativo en la transición hacia la sostenibilidad. Para ello, tal como se señala en la meta 12.b del objetivo 12, es imprescindible "Elaborar y aplicar instrumentos para vigilar los efectos en el desarrollo sostenible, a fin de lograr un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales". El programa de turismo sostenible del marco decenal de programas sobre modalidades de consumo y producción sostenibles aspira a desarrollar esas prácticas del programa de desarrollo sostenible, que incluirán iniciativas de uso eficiente de los recursos que redundarán en unos mejores resultados económicos, sociales y ambientales.

IV. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal a mediano plazo. En virtud, el objeto del proyecto de Ley no presenta ningún gasto adicional para la nación.

De los honorables congresistas,

YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República





PROYECTO DE LEY NÚMERO 443 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se reducen los trámites de exención por contribución de energía a los pequeños productores de leche.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 443 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCEN LOS TRÁMITES DE EXENCIÓN POR CONTRIBUCIÓN DE ENERGÍA A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE"

JUSTIFICACIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 443 DE 2024 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCEN LOS TRÁMITES DE EXENCIÓN POR CONTRIBUCIÓN DE ENERGÍA A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE"

Bogotá, D.C., noviembre de 2024

Doctor

JAIME LUIS LACOTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes

REFERENCIA: Justificación y texto para radicar

Honorable Secretario General,

En virtud del artículo 150 y 154 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 6° numeral 2°, 139, 140, 145, de la ley 5° de 1992, me permito radicar ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley, por medio del cual se reducen los trámites de exención por contribución de energía a los pequeños productores de leche

Por lo anterior, se solicita darle el trámite correspondiente indicado en el artículo 144 y siguientes de la ley 5° de 1992.

JHON JAIRO BERRIO LOPEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

TABLA DE CONTENIDO

1. **TEXTO PROPUESTO** Pág. 3.
2. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** Pág. 4.

2.1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES Pág. 4.
2.2. OBJETO, CONTENIDO y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO
2.3. BREVE MARCO NORMATIVO DEL PROYECTO Pág.9-12.
2.4. IMPACTO FISCAL Pág. 12.
2.5. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS Pág. 12.

1. TEXTO PROPUESTO

PROYECTO DE LEY NO. 443 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCEN LOS TRÁMITES DE EXENCIÓN POR CONTRIBUCIÓN DE ENERGÍA A LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE"

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Los pequeños productores lecheros, que siendo personas naturales o jurídicas, dispongan de tanques de enfriamiento de leche con capacidad máxima de 800 litros, podrán solicitar la exención por contribución de energía para industriales de conformidad con el inciso 3 del parágrafo 2° del artículo 211 del Estatuto Tributario y el Decreto 2860 de 2013, presentando, ante la empresa prestadora del servicio de energía, un formato simple que para tal efecto defina la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el término de seis (6) meses a la promulgación de la presente ley, al cual únicamente se adjuntará la fotocopia de la cédula, en caso de persona natural, o fotocopia de la cédula del representante legal y Certificado de existencia y representación legal, en caso de persona jurídica, y el RUT que identifique la actividad económica principal.

ARTÍCULO SEGUNDO: RENOVACIÓN DEL BENEFICIO. Con el fin de determinar la continuidad en la aplicación de la exención por contribución de energía, los pequeños productores de leche que dispongan de tanques de enfriamiento con capacidad máxima de 800 litros, deberán presentar cada dos (2) años ante la empresa prestadora del servicio, el RUT actualizado. En caso de que el prestador del servicio evidencie que la actividad económica principal registrada en el RUT no corresponde a la efectivamente desarrollada por el usuario, informará de manera inmediata a la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para que adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de los artículos anteriores, entiéndase por pequeño productor lechero, aquel que tenga entre 1 y 50 animales en producción de leche.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando el pequeño productor lechero una vez pasado el tiempo para renovar la exención por contribución de energía en el término establecido en el artículo anterior y este no se presente, podrá solicitar dicho beneficio en cualquier otro momento, presentando únicamente los documentos necesarios para la renovación.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. COMPETENCIA

El artículo 145 de la ley 5° de 1992 indica la exigencia de que todo proyecto de ley presentado ante la Secretaría General de la respectiva Corporación deberá contener

La Comisión Tercera Constitucional Permanente, por disposición normativa, es competente para conocer del presente Proyecto de Ley, de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Ley 3° de 1992, por cuanto versa sobre: "hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro".

2.2. OBJETO, CONTENIDO y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

De conformidad con lo expuesto por sus autores, sea lo primero indicar que el presente proyecto de ley NO BUSCA crear una exención, está ya existe por el inciso 3 del parágrafo 2° del artículo 211 del Estatuto Tributario y el Decreto 2860 de 2013, lo que se busca es ampliar el periodo de vigencia sobre la exención por contribución de energía a los pequeños productores de leche existentes hoy en Colombia y donde la mayoría de ellos están en zonas dispersas en todo el territorio Nacional, se busca así facilitar el acceso real al beneficio de la exención para los pequeños productores campesinos que cuenten con un tanque de leche con un máximo 800 litros, permitiendo de esta manera que los términos de aplicación de la exoneración hoy existente pase de (6) meses como es hoy día y pase a realizarse cada (2) años .

La presente iniciativa consta de cinco artículos. En el primer artículo se indican los documentos que los pequeños productores deberán presentar para solicitar la exoneración por contribución de energía para industriales de conformidad con el Decreto 2860 de 2013; el segundo artículo, que pretende modificar el parágrafo 2° del artículo 5° del decreto 2860 de 2013, donde se aumenta el tiempo para la presentación de los documentos que den cuenta de su actividad económica en el sector lechero; el artículo tercero se dan las pautas de cuantos animales debe disponer un pequeño productor lechero para ostentar esta categoría; en el cuarto artículo se establece que una vez vencido el tiempo de renovación y si este no se actualizo, las entidades que efectúan el tramite no deberán exigir o solicitar un nuevo proceso desde cero, como se venía realizando actualmente, sino que este trámite seguirá con renovación normal y será obligación del productor presentar el RUT y la entidad verificar el historial de dicha persona y adelantar el tramite sin demoras o dilaciones y finalmente, el quinto artículo establece la vigencia de la ley.

Colombia es un país con grandes capacidades agrícolas y por supuesto ganaderas en gran parte de su geografía nacional, todo ello se conjuga con una serie de situaciones que se viven el campo colombiano y más cuando se trata de pequeños productores lecheros, los cuales no tiene grandes capacidades de producción, tampoco cuentan con fincas tecnificadas o con acceso real y eficiente a métodos que les permitan un aumento sustancial de su producto, por lo tanto, facilitar la tramitología para la exoneración por contribución de energía, se puede consolidar y catalogar con un paso en aras de ayudar a los pequeños productores del país, que al día de hoy para poder hacer efectivo este beneficio deben desplazarse a centros urbanos que en muchos casos están lejos de sus parcelas, donde las condiciones de vías, tiempo y de hasta seguridad se constituyen como un factor adverso.

Por consiguiente y con miras a dar un alivio realmente accesible es pertinente que el periodo de aplicación para el ya mencionado beneficio no sea de cada 6 meses como se da en la actualidad, sino que este se de cada dos años, permitiendo de esta manera que el pequeño productor tenga una garantía efectiva de la exoneración en el cobro de la energía para su tanque de leche.

La producción lechera en Colombia es la base y sustento de miles de familias, que por tradición y forma de vida les permite tener el sustento de sus familias, en nuestro país se tiene un estimado de que el 82% de productores de leche tienen un máximo de 50 semovientes, lo que implica que Colombia depende de este sector, no solo como fuente o base para la producción de otros productos hechos a base de leche, sino que también se constituyen como los garantes de la seguridad alimentaria del país.

La producción de leche aun que en Colombia es baja, en comparación con países vecinos y muy alejada de países líderes en la materia se debe tener en cuenta, que el campo colombiano tiene la capacidad territorial para producir y ampliar la producción lechera, pero aún se deben surtir medidas que garanticen una producción confiable y que sobre todo tenga la capacidad de ser competitiva en el mercado no solo nacional sino internacional, todo ello bajo los escenarios cada vez más presentes y amplios de los acuerdos comerciales con los distintos países.

Por consiguiente, el mejoramiento de procesos base son un referente a tener en cuenta a la hora de mejorar la capacidad, calidad y procesos de la producción lechera en el campo colombiano, de manera tal que establecer un proceso más ágil anti-trámite para los pequeños productores lecheros, se dé como un resultado eficiente y menos desgastante para esta población y por consiguiente para las mismas empresas que Adelantan dichas acciones, esto permite estar a la vanguardia de las leyes y promueve que haya un consolidación de competitividad que genere un impacto positivo en los escenarios internos como externos.

Para una ruralidad dispersa como la de Colombia, colocar un trámite con vigencia de renovación cada 6 meses, es desgastante y muy burocrático, eso implica que no se tiene en cuenta que estos pequeños productores de leche son personas que poco tienen acceso a medios digitales, para adelantar tramites como sacar el RUT y que en algunas oportunidades se requiere de una cita para actualizarlo o realizar alguna modificación si se llegara a dar el caso, este este sentido, es imperante mencionar que muchos campesinos no pueden dejar sus parcelas solas, o sencillamente no tiene las capacidades de ir a una ciudad cercana para algunos y para otros puede constituir varios días de viaje.

En este entendido ampliar el plazo, permite que las personas no tengan un desgaste en estar adelantando un trámite cada 6 meses cuando se entiende que su modo de subsistencia vital de sí mismo y de su núcleo familiar es el trabajo en la producción de leche con las vacas que este tenga a su disposición para este fin, ahora bien, la ruralidad en nuestro país es compleja por situaciones de climas, vías y de conectividad, por lo que se da una consideración más para que el periodo de renovación sea de 2 años, permitiendo así un compromiso mutuo entre pequeños productores y entidades encargadas de aplicar la exención por contribución de energía.

De igual forma es relevante indicar que bajo esta iniciativa se permite indicar la capacidad máxima del tanque de enfriamiento de leche, el cual será de máximo 800 litros lo que permite dar una certeza real al pequeño productor sobre la exención a la que podrá acceder, dando así aún más forma a la característica de que el productor es quien tenga bajo su poder un mínimo de 1 semoviente y un total máximo de 50 en producción lechera.

Con estas herramientas también se promueva que haya una mejora del proceso de la renovación que las personas deban hacer ante las entidades encargadas de recibir estas solicitudes del beneficio, sino que también se permite retirar situaciones donde si por alguna razón el pequeño productor no ha logrado ir al lugar a gestionar dicho beneficio, o que por alguna circunstancia de carencia de medios tecnológicos para renovar dicho beneficio, no se le exija que debe iniciar su proceso desde cero, sino que se promueve que la persona solo entregue sus documentos como normalmente lo hace y la entidad verifique su historial de renovaciones, todo con el fin de que las personas puedan acceder de forma eficaz y real a dicho trámite y no se vean en vueltos en procesos dilatorios, lentos o engorrosos.

Promover y sostener estos beneficios con tiempos más largos y más agiles son esenciales, pues los campesinos son en gran porcentaje pequeños productores en todo el territorio nacional, no solo producen un alimento vital ya mencionado por la (FAO) o por la misma (OMS), sino que de forma preponderante tienen la capacidad de generar empleos, repercutiendo así en la economía resaltado aún más en la importancia que tiene este sector para Colombia, como un sector resiliente y capaz dar elementos de relevancia para el campo y las ciudades.

2.3. BREVE MARCO NORMATIVO DEL PROYECTO

2.3.1. Marco constitucional

"ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica"*

"ARTICULO 25. *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan"

***"ARTICULO 53.** El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores"

***"ARTÍCULO 64.** Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.*

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde Un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos cono a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.

***PARÁGRAFO 1.** La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva.*

***PARÁGRAFO 2.** Se creará el trazador presupuestal del campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa"*

***"ARTICULO 65.** La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.*

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad".

2.3.2. Marco ejecutivo

- **DECRETO 616 de 2006:**

***"Artículo 1°** El presente decreto tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que debe cumplir la leche de animales bovinos, bufalinos y caprinos destinada para el consumo humano, con el fin de proteger la vida, la salud y la seguridad humana y prevenir las prácticas que puedan inducir a error, confusión o engaño a los consumidores.*

***Artículo 2°.** Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en el reglamento técnico que se establece mediante el presente decreto se aplican a:*

1. La leche, obtenida de animales de la especie bovina, bufalina y caprina destinada a la producción de la misma para consumo humano.

2. Todos los establecimientos donde se obtenga, procese, envase, transporte, comercialice y expenda leche destinada para consumo humano en el territorio nacional. 3. Las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan las autoridades sanitarias sobre obtención, procesamiento, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de leche".

2.3.3. Jurisprudencia

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-875 de 2005 en relación con los artículos aquí relacionados ha manifestado que:

> *"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150-12 y 338 de la Constitución Política, es función del Congreso de la República desarrollar la política tributaria del Estado y establecer contribuciones fiscales y parafiscales, a través de las leyes. En ejercicio de dicha atribución, y a partir del análisis de razones políticas, económicas o simplemente de conveniencia, le corresponde al Congreso como expresión del citado principio de legalidad, crear los tributos, predeterminar sus elementos esenciales, definir las facultades tributarias que se confieren a las entidades territoriales, establecer los procedimientos y métodos para su recaudo, y deferir a las autoridades administrativas, en caso de estimarlo conveniente, el señalamiento de las tarifas de las tasas y contribuciones, conforme a los condicionamientos previstos en la Constitución y la ley".*

2.4. IMPACTO FISCAL

En el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, que establece:

> *"En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo."*

Se considera que el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal que implique una modificación en el marco presupuestal, dado que no establece gasto adicional para el Gobierno Nacional, además de no plantearse cambios en la fijación de las rentas nacionales o generar nuevos costos fiscales, así como tampoco compromete recursos adicionales del Presupuesto General de la Nación.

2.5. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

La radicación, discusión y votación del presente proyecto de ley no genera conflictos de interés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, toda vez que cualquier beneficio o carga en el que pueda existir un eventual interés coincide o se fusiona con los intereses del electorado, dado el carácter de general de aquellos, sin embargo, se debe precisar que los conflictos de interés son personales y es facultad de cada congresista evaluarlos.

De los Honorables Congresistas,

JOHN JAIRO BERRIO LÓPEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Partido Centro Democrático



PROYECTO DE LEY NÚMERO 445 DE 2024 CÁMARA

por la cual se modifican y adicionan algunos artículos del Decreto Ley 407 de 1994, Régimen de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y se dictan otras disposiciones..

Bogotá D.C., noviembre 27 de 2024

Señor
JAIME LUIS LACOUTURE
Secretario General
Cámara de Representantes

Asunto: *Radicación Proyecto de Ley: «" Por la cual se modifican y adicionan algunos artículos del Decreto Ley 407 de 1994, Régimen de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y se dictan otras disposiciones"».*

Respetado Secretario,

Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política y el artículo 139, 140, 149 de la Ley 5 de 1992, me permito someter a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley « *Por la cual se modifican y adicionan algunos artículos del Decreto Ley 407 de 1994, Régimen de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y se dictan otras disposiciones* ».

Se radica ante su despacho el presente proyecto de ley, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la ley.

Cordialmente,

Jennifer Pedraza S

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara por Bogotá Partido Dignidad y Compromiso

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2024

"Por la cual se modifican y adicionan algunos artículos del Decreto Ley 407 de 1994, Régimen de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 156 del Decreto Ley 407 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 156. AUXILIO ESPECIAL POR FALLECIMIENTO. A la muerte de un servidor público que preste sus servicios en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, miembro del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, Director, Subdirector o Administrativo ,en todos sus niveles y grados, sus beneficiarios en el orden y proporción establecidos por la ley, recibirán como auxilio especial un salario mensual durante los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia del suceso, de la entidad nominadora que le venía pagando al causante, y cuando sea en servicio o con ocasión de actos del servicio , un salario mensual durante doce (12) meses. La ocurrencia de la muerte durante el servicio o con ocasión del mismo, se establecerá de conformidad con e trámite administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 2°. Modificar el artículo 158 del Decreto Ley 407 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 158. SEGURO DE MUERTE EN ACTIVIDAD. Los servidores públicos que presten sus servicios en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, como miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional o como empleados administrativos en todos los niveles y grados, gozan de un seguro por muerte equivalente a treinta (30) mensualidades del último salario devengado.
El valor de dicho seguro será equivalente a sesenta (60) mensualidades del último salario devengado, en el evento que la muerte sea como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

ARTÍCULO 3°: Adicionar el articulo 171A , 171B, 171C y 171D, en el Capítulo IV, Título I, Libro III: PENSIONES, los cuales quedara así:
ARTICULO 171A: PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO.

Los servidores públicos que prestan sus servicios en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, como miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional o como empleados administrativos en todos los niveles y grados , y que efectúen la cotización especial de alto riesgo, durante por lo menos setecientas (700) semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión especial de vejez por actividad de alto riesgo, cuando reúnan los requisitos y condiciones establecidas en esta ley.

ARTICULO 4°: Modificar el artículo 171B del Decreto Ley 407 de 1994el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 171B. REQUISITOS PARA ACCEDER AL DERECHO DE LA PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA PENITENCIARIA NACIONAL. La pensión especial de vejez por actividad de alto riesgo, se sujetará a los siguientes requisitos para el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional:

1. Haber cumplido con un mínimo de setecientas (700) semanas de cotización especial de alto riesgo continuo o discontinuo al servicio del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
2. Haber cotizado mil veintinueve (1029) semanas en el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, en cualquier tiempo, pilar contributivo en cualquiera de sus dos componentes.

Parágrafo 1° : Para las mujeres se aplicarán los beneficios favorables de los que trata la Ley 2381 del 16 julio de 2024, las que la desarrollen, complementen o la modifiquen.

ARTICULO 5°: Modifíquese el artículo 171C del Decreto Ley 407 de 1994 el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 171C. REQUISITOS PARA ACCEDER AL DERECHO DE LA PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO La pensión especial de vejez por actividad de alto riesgo, para el personal administrativo, se sujetará a los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido 55 años de edad.
2. Haber cotizado, durante por lo menos setecientas (700) semanas, sean estas continuas o discontinuas, semanas especiales para actividad de alto riesgo.
3. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, Pilar contributivo en cualquiera de sus dos componentes.

Parágrafo 1: La edad para el reconocimiento especial de vejez se disminuirá en un (1) año por cada cincuenta (50) semanas de cotización especial por actividad de alto riesgo, adicionales a las mínimas requeridas en el sistema general de pensiones, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años.

Parágrafo 2. Para las mujeres se aplicarán los beneficios favorables de los que trata la Ley 2381 del 16 julio de 2024, las que la desarrollen, complementen o la modifiquen.

ARTICULO 6°: Modifíquese el artículo 171D del Decreto Ley 407 de 1994 el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 171D. MONTO DE LA COTIZACIÓN ESPECIAL POR ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO PARA LOS SERVIDORES PUBLCOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO. El monto de la cotización especial para la actividad de alto riesgo realizada por los servidores públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, es el previsto en sus normas específicas y el pilar contributivo en sus dos componentes de la norma pensional vigente, más (10) puntos adicionales a cargo del empleador.

ARTICULO 7 . Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Congresistas,

En uso de las facultades constitucionales y legales contenidas en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 140 de la Ley 5 de 1992 y 13 de la ley 974 de 2005, presento a consideración de los honorables miembros del Congreso de la República, el presente proyecto de Ley, ***"Por la cual se modifican y adicionan algunos artículos al Decreto Ley 407 de 1994, Régimen de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y se dictan otras disposiciones"***, motivada en las siguientes consideraciones:

1. EPIGRAFE DEL PROYECTO

"Por la cual se modifican y adicional algunos artículos del Decreto Ley 407 de 1994, Régimen de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y se dictan otras disposiciones"

2. OBJETO.

La presente Ley tiene por objeto mejorar las condiciones del auxilio y seguro por fallecimiento, así como reconocer la pensión especial de vejez para los servidores públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional y empleados administrativos en todos los niveles y grados , así como aquellos que laboren en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública.

2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

El sistema de carrera penitenciaria se ha estructurado como un régimen jurídico especial, aplicable a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia y al personal administrativo que apoya administrativamente a los funcionarios misionales del instituto.

Desde sus inicios, ha pasado por diferentes reformas normativas, surge en 1914 con la ley 35: se crea la Dirección General de Prisiones; reglamentándose como entidad adscrita al Ministerio de Gobierno, posteriormente, en 1934 se promulga el primer código penitenciario colombiano, con el cual se dan los primeros lineamientos de administración penitenciaria. En 1936 y 1938 se promulga el nuevo código penal, código de procedimiento penal y ley de vagos. para 1940 se promueve las construcciones penitenciarias: como la Penitenciaria nacional la picota, Palmira y Popayán. Así mismo, se da la Reestructuración de la Dirección General de Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad (MINJUSTICIA). Para 1960 se da la Restructuración: División de Penas y Medidas de Seguridad (MINJUSTICIA).

En 1992 con el Decreto No. 2160, por el cual se fusiona la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia y se crea el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO , en adelante INPEC.

Posteriormente, con la ley 65 de 1993, se crea El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario integrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, como establecimiento público adscrito al "Ministerio de Justicia y del Derecho" con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; todos los centros de reclusión que funcionan en el país, por la Escuela Penitenciaria Nacional y por los demás organismos adscritos o vinculados al cumplimiento de sus fines.

En cuanto al régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, se han promulgado dos normas, el Decreto Ley 407 de 1994 , expedido por la Presidencia de la Republica en virtud de las facultades especiales otorgadas en ese época ((art. 172 de la ley 65/1993) y el Decreto 446 de 1994 que regula el régimen prestacional del de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC. con relación a las primas, gastos de transporte, subsidios y bonificaciones.

Ley 100 de 1993, Articulo 140: *"Actividades de alto riesgo de los servidores públicos. De conformidad con la Ley 4a. de 1992, el Gobierno Nacional expedirá el régimen de los servidores públicos que laboren en actividades de alto riesgo, teniendo en cuenta una menor edad de jubilación o un número menor de semanas de cotización, o ambos requisitos. Se consideran para este efecto como actividades de alto riesgo para el trabajador aquellas que cumplen algunos sectores tales como el cuerpo de custodia y vigilancia nacional penitenciaria. Todo sin desconocer derechos adquiridos."*

El Gobierno Nacional establecerá los puntos porcentuales adicionales de cotización a cargo del empleador, o del empleador y el trabajador, según cada actividad.

Los decretos 1950 de 2005 y 2655 de 2014 , que reglamentan y prorrogan la aplicación del régimen pensional especial de alto riesgo consagrado en el artículo 140 de la ley 100 de 1993.

En el año 2007 el entonces honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra, presento una proyecto de ley " Por medio de la cual se hacen modificaciones y adiciones a los Decretos Leyes 1421 de 1975, 407 y 446 de 1994 y al Decreto 2090 de 2003 , que tratan de la formación del personal de Custodia y Vigilancia, la organización y promoción de la Carrera Penitenciaria Nacional y Reglamentación de la Escuela Penitenciaria en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones", el cual no prospero.

Estos antecedentes legislativos y las consideraciones que se presentan a continuación, permiten advertir la viabilidad de la presente iniciativa para que sea aprobada por el Honorable Congreso de la Republica en favor de los servidores públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, que les permitan tener condiciones de reconocimiento pensional y prestacional acorde a

su condición de pertenecer a un régimen especial como bien lo señala el Decreto Ley 407 de 1994.

3. FUNDAMENTO LEGAL.

a. Constitución Política de Colombia .

"ARTICULO 1º—Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

"ARTICULO 2º—Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

***"ARTÍCULO 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.*

...

***PARÁGRAFO TRANSITORIO 5o.** <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2090 de 2003, **a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo**. A quienes ingresaron con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, este es el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes."*

b. Disposiciones legales

Ley 100 de 1993:

"ARTÍCULO 140. Actividades de alto riesgo de los servidores públicos. De conformidad con la Ley 4a. de 1992, el Gobierno Nacional expedirá el régimen de los servidores públicos que laboren en actividades de alto riesgo, teniendo en cuenta
*una menor edad de jubilación o un número menor de semanas de cotización, o ambos requisitos. Se consideran para este efecto como actividades de alto riesgo para el trabajador **aquellas que cumplen algunos sectores tales como el cuerpo de custodia y vigilancia nacional penitenciaria.** Todo sin desconocer derechos adquiridos.*

El Gobierno Nacional establecerá los puntos porcentuales adicionales de cotización a cargo del empleador, o del empleador y el trabajador, según cada actividad".

La Ley 100 de 1993 no fijó una enunciación taxativa de las actividades laborales que pueden ser reconocidas como de alto riesgo susceptibles de ser protegidas mediante un régimen pensional especial. En todo caso, de forma particular la Ley 100 de 1993 reconoció principalmente las actividades del cuerpo de custodia y vigilancia nacional penitenciaria como un ejemplo de actividades de alto riesgo para los y las trabajadoras.

Decreto Ley 2090 de 2003 *"Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades":*

Reglamentó temporalmente el artículo 140 de la Ley 100 de 1993. El artículo 8 fijó un límite temporal, no previsto por la Ley y que con el tiempo ha perjudicado a los nuevos integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia nacional CCV y al personal administrativo del INPEC.

c. Disposiciones reglamentarias

Los decretos 1950 de 2005 y 2655 de 2014 reglamentaron y prorrogaron la aplicación del régimen pensional especial de alto riesgo consagrado en el artículo 140 de la Ley 100 de 1993, constituyéndose como las normas antecedentes a esta iniciativa.

d. Desarrollo jurisprudencial

Mediante las Sentencias C-1125 de 2004 y C-853 de 2013, la Corte Constitucional precisó que las actividades de alto riesgo debían ser fijadas por el Congreso de la República como autoridad competente para ello.

> Ahora bien, la jurisprudencia diferencia entre pensión de jubilación y pensión especial de vejez por actividad de alto riesgo y su respectiva liquidación. specialmente el Consejo de Estado se ha pronunciado en sentido de hacer la diferencia entre la pensión de JUBILACIÓN para la que sólo se requiere tiempo de cotización y la pensión especial de vejez por actividad de alto riesgo, para la que se necesita tiempo de cotización especial y una edad especial que debe ser menor a la que exige el sistema general y por otra parte la liquidación de las mesadas pensionales, para el caso de los servidores públicos del INPEC, tanto empleados administrativos, como quienes integran el Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se debe adelantar con fundamento en las normas específicas que integran este régimen laboral público específico, nos referimos a los contenidos del Decreto Ley 407 de 1994, Régimen de Personal y el Decreto Ley 446 de 1994, régimen prestacional y salarial[1].
>
> *ARTICULO 150- Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones*
>
> *1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.*
>
> *2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones(...)*

4. EXPOSICION DE MOTIVOS.

4.1 Naturaleza de la actividad de los y las funcionarias del Cuerpo Especial de Custodia y Vigilancia Nacional Penitenciaria

[1] Radicaciones: 20001 23 33 000 2018 00321 01 (3752-2021), 25000-23-42-000-2015-05761-02 (2883-2020), 52001 23 33 000 2015 00732 01 (3466-2021), 11001-03-15-000-2024-00051-01, Expediente : 15238-33-33-001-2021-00047-01 Tribunal Administrativo de Boyacá.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, ejerce la inspección y vigilancia de los centros de reclusión de los departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas para lo cual al inicio de 2020 contaba con 132 Establecimientos de Reclusión a nivel Nacional, clasificados y distribuidos en seis Direcciones Regionales.

El cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional , en adelante CCV, es un organismo armado, de carácter civil y permanente, que cumple un servicio público esencial, a órdenes del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

El CCV, está compuesto por Oficiales, Suboficiales, Dragoneantes, Alumnos y los Bachilleres Auxiliares que presten el servicio militar en la Institución, en los diferentes grados o jerarquías. Entre los oficiales se encuentran personas con grados de comandante, mayor, capitán, teniente; entre los suboficiales se encuentran inspector jefe, inspector, distinguido y dragoneante.

El cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria son los funcionarios del INPEC que ejercen y desarrollan la actividad de custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, actividades reconocidas por el Decreto 2090 de 2003 como de alto riesgo, realiza tareas y actividades de seguridad, custodia y vigilancia cumpliendo los servicios en garitas, pabellones, puestos de acceso y control, áreas comunes, remisiones, patrullas, detención y prisión domiciliaria y actividades de los grupos especiales del Instituto, conforme a los reglamentos y procedimientos así como mantener y garantizar el orden, la seguridad, la disciplina y los programas de tratamiento integral, la custodia y vigilancia de los internos, la protección de sus derechos fundamentales, custodia en los traslados de internos en remisiones locales, intermunicipales, en diligencias judiciales, hospitales, centros de salud y demás lugares donde deba ser conducido previa orden de autoridad judicial.

- **Caracterización del Riesgo**

Los factores de riesgo en el personal del cuerpo de custodia del INPEC, son identificables como de:

- Tipo social: Tales como excesivas jornadas laborales, aislamiento familiar, estrés, el medio patológico, hacer parte del conflicto social de las cárceles, amotinamientos, evasión o intentos de fuga, rescate, traslado de internos y otros, todo lo cual conlleva a fatiga e incremento de la carga sicosocial.
- Tipo Laboral. Físicos tales como ruido, iluminación, frío y/o calor extremo, radiaciones no ionizantes; Químicos como partículas sólidas, gases y vapores, humos; Biológicos de todo tipo sean microorganismos productores de infecciones o agentes derivados de origen animal y/o vegetal; Ergonómicos; Psicosociales; De Seguridad tales como mecánicos, eléctricos, instalaciones locativas defectuosas, trabajos confinados, incendio y explosión, tránsito y riesgo público y otros.

Según el Bureau de Estadísticas de Trabajo de los Estados Unidos, los oficiales de correccionales y carceleros tienen una de las más altas tasas tanto de morbilidad como de mortalidad dentro de todas las ocupaciones atribuidas en varias ocasiones a la confrontación con los reclusos.

De manera específica los guardianes de instituciones carcelarias se enfrentan a los factores de riesgo que se consideran riesgos propios. Los aspectos característicos de los trabajadores del servicio penitenciario son: trabajar en una formación uniformada, un estilo autoritario de gestión, una naturaleza paramilitar, formalismo de la actividad y riesgo de agresión por parte de los reclusos. Estos detalles son fuentes de estrés. Las revisiones de la literatura también indican resultados que muestran que las experiencias de los empleados varían según el nivel de seguridad de sus instalaciones (semiabiertas o cerradas). Se reporta un estrés ocupacional significativamente mayor en prisiones cerradas y se afirma que los factores estresantes más importantes incluían el agotamiento, los eventos traumáticos y el favoritismo. Hasta ahora, se ha demostrado que los factores estresantes también incluyen tanto los contactos sociales entre los compañeros como las interacciones con los reclusos.

La correlación es directa entre la séptima actividad de alto riesgo del Decreto 2090 de 2003,con una única actividad económica del Decreto 768 de 2022, que la define para los funcionarios que ejercen la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria.

Clase de riesgo	Código CIIU Rev A.C.	CODIGO ADICIONAL DESCRIPCION DE ACTIVIDAD ECONOMICA FIN
5	8424	03 Administración de justicia , incluye la administración de prisiones y la prestación de servicios correccionales, incluso servicios de rehabilitación; Instituto Nacional Penitenciario Colombiano (INPEC)

Es importante señalar, que las actividades del personal administrativo que labora al interior de los establecimientos de reclusión están relacionadas directamente con el objetivo del tratamiento penitenciario, conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto y se ejecuta a través de la educación, la instrucción, el trabajo la actividad cultural, recreativa, deportiva y las relaciones de familia basado en el estudio científico de la personalidad del interno preparándolo para su reinserción social.

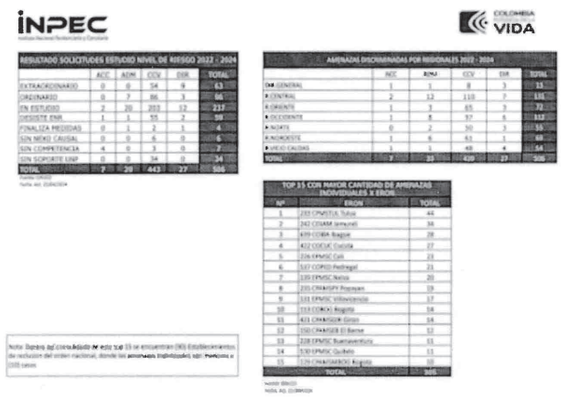
El reconocimiento como actividad de alto riesgo al personal administrativo que labora al interior de los establecimientos, aunque no tienen las funciones de custodia y vigilancia, sí permanecen en contacto directo y permanente durante más de ocho horas de trabajo en cumplimiento del tratamiento penitenciario y la asistencia social de la población reclusa (Instructores de las actividades que permiten redención de pena, Abogados, Asesores jurídicos profesores, médicos, enfermeros, trabajadores sociales Psicólogos, terapeutas ocupacionales entre otros), que en ocasiones pueden llegar a ser víctimas de atentados contra su integridad física y amenazas de muerte conduciéndolos a renunciar a los cargos.

4.2. Necesidad de la iniciativa.

Las actividades del Cuerpo de Custodia y Vigilancia (CCV) del INPEC, así como de los funcionarios administrativos de la entidad, que ejercen sus funciones dentro de los establecimientos penitenciarios, los expone a un alto riesgo ocupacional y no ocupacional.

Desafortunadamente las condiciones de seguridad para los y las funcionarias del INPEC se ha agudizado en los últimos años, periodo coincidente con el fin del régimen pensional especial para esta población.

De manera ilustrativa, a agosto de 2023 el INPEC contaba con algo más de 15 mil funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia. Ahora bien, para el periodo 2022-2024 el INPEC registra 506 amenazas a funcionarios. De esos casos 63 fueron analizados con nivel extraordinario de riesgo; 96 con riesgo ordinario y 217 continuaban en estudio de evaluación del riesgo. Cabe destacar que estas amenazas se registraron en todas las regionales de la entidad, incluyendo la dirección regional.



(Fuente: INPEC, 2024)

Lamentablemente varias de las amenazas en contra de funcionarios del INPEC se han materializado a través de atentados, arrojando lesiones personales y asesinatos. En sólo lo corrido del año 2024 se registran 17 asesinatos y desde agosto de 2022 han sido 44 víctimas fatales de estos atentados. La anterior cifra resulta aún más preocupante dado que el 12 de febrero de 2024 el gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y Derecho, decretó una emergencia carcelaria en todos los centros de reclusión del país.

Inicialmente la Emergencia Carcelaria se decretó tras un incremento del 100%[2] de los incidentes de seguridad relacionados con el personal penitenciario con respecto a los registros del 2023. En particular, se trató de la cuarta emergencia carcelaria decretada desde el 2013 en el país, siendo esta la primera que se provocó por motivos de seguridad en los entornos carcelarios y las afectaciones a los funcionarios de la entidad. A la fecha del decreto de emergencia carcelaria se habían presentado dos homicidios al personal, en Cúcuta y Cartagena, cinco atentados y 10 amenazas directas en contra de funcionarios.

Las víctimas de estos atentados han sido asesinadas en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Santander y en Bogotá y las víctimas han sido tanto guardias hasta el director de la cárcel Modelo de Bogotá. Las víctimas han sido funcionarios que hacen parte, tanto del Cuerpo de Custodia y Vigilancia como integrantes de áreas administrativas, esto últimos que, aunque no necesariamente estén en constante contacto directo con las personas privadas de la libertad, también resultan expuestos a factores de riesgo.

El último hecho de violencia en contra de la entidad ocurrió en la madrugada del jueves 21 de noviembre mediante la detonación de un artefacto explosivo frente a la sede central del INPEC en Bogotá, dando cuenta que los niveles de riesgo nos se concentran exclusivamente en los centros de reclusión sino que ocurren incluso en las instalaciones administrativas con afectación a funcionarios del CCV y del área administrativa de la entidad.

Conforme a lo anterior, la actividad de los funcionarios del INPEC trae consigo riesgos físicos y psicosociales, riesgos reconocidos en las Resoluciones 2646 de 2008 y 2764 de 2022 de la entidad.

La Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario FECOSPEC-, así como otras organizaciones sindicales han insistido en esta iniciativa legislativa. La Federación ha solicitado al INPEC detalles sobre los casos de amenazas y homicidios a sus colegas y ha consolidado la siguiente información relevante.

- **Violencia ejecutada en contra de los funcionarios del INPEC**

Al respecto se solicitó mediante derecho de petición a la comandante superior de vigilancia del **INPEC**, en el que solicitamos se informara lo siguiente; *"... Se certifique los hechos de los dos últimos años donde han perdido la vida los compañeros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia y personal administrativo, en actos violentos, así como de las amenazas conocidas por grupos criminales en contra de nuestros funcionarios".*

Mediante respuesta de fecha 28 de octubre de 2024, la subdirectora del cuerpo de custodia **CLAUDIA NOSSA CASTIBLANCO,** da respuesta en los siguientes términos;

(...)

1. Reporte de amenazas.

REPORTE ANUAL DE AMENAZAS	
AÑO	CANTIDAD
2024	405
2023	290

2. Reporte de fallecidos por acciones violentas.

FUNCIONARIOS FALLECIDOS POR ACCIONES VIOLENTAS			
AÑO	**VÍCTIMA**	**PLANTA**	**MEDIO UTILIZADO**
2023	LOZANO ALVEAR JHON ALAN	CCV	ARMA DE FUEGO
2023	MINA MEJIA DIEGO FELIPE	CCV	ARMA DE FUEGO
2023	HOYOS ORTIZ RICARDO	CCV	ARMA DE FUEGO
2023	TORRES LEMUS DIEGO HERNANDO	CCV	ARMA DE FUEGO
2023	VALENCIA ARBOLEDA JHON SEBASTIAN	CCV	ARMA BLANCA
2024	SANDOVAL ORTIZ CARLOS ANDRES	CCV	ARMA DE FUEGO
2024	CARDENAS BARRERA JESUS DANIEL	CCV	ARMA DE FUEGO
2024	ROMO ROJAS LEIDER ALFREDO	CCV	ARMA DE FUEGO
2024	ZEMANATE DORADO JUAN CARLOS	CCV	ARMA DE FUEGO
2024	ELMER HERNANDEZ VELASCO	AD/VO	ARMA DE FUEGO
2024	HERNANDEZ ARROYO RICHARD RICHAR JO	CCV	ARMA DE FUEGO
2024	PAYARES PERTUS VALENTIN	CCV	ARMA DE FUEGO
2024	BRAVO PAS JY OSCAR DARIO	CCV	ARMA DE FUEGO

Casos a los que se suman atentados sobrevinientes posteriores a la presentación de la respuesta citada.

- **Del personal administrativo del INPEC.**

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, está dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria y a su vez, también ejerce la inspección y vigilancia de los centros de reclusión de los departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas para lo cual al inicio de 2020 contaba con 132 Establecimientos de Reclusión a nivel Nacional, clasificados y distribuidos en seis Direcciones Regionales.

La situación de riesgo en la que se ven expuestos el personal del CCV, así como el personal administrativo, que hace parte del Instituto no puede desconocerse, ya que en el ejercicio de sus actividades por el hecho de representar a la institución en un solo cuerpo los expone a un escenario de inseguridad en el cual su vida e integridad física y mental se encuentran en riesgo de forma permanente. No solo el porte del uniforme o de un carnet de identificación, son factores de riesgo sino la constante exposición en los lugares de trabajo, pues dentro de los mismos establecimientos carcelarios el personal administrativo desarrolla sus funciones en cumplimiento de la misión institucional del INPEC.

Al día de hoy en Redes sociales y en los medios de comunicación, se encuentran rodando varios pasquines o panfletos en, los cuales se han dejado consignadas amenazas, no solo en contra de los funcionarios que hacen parte del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, sino que en dichos comunicados también se ha incluido al ´personal administrativo como objetivo militar. Es preocupante que dichos grupos al margen de la ley, hayan extendido las amenazas y ataque a los funcionarios administrativos, esto, como consecuencia del abandono por parte del estado y de la administración frente a los retos y carencias reales que hoy presenta el sistema penitenciario y carcelario nacional. Es una realidad y es evidente que los problemas estructurales del sistema penitenciario no son nuevos, de hecho, se han generado desde hace décadas atrás, impidiendo el óptimo avance y desarrollo del Instituto y de su funcionamiento, entorpeciendo la labor de los funcionarios en condiciones dignas y de garantías a la vida humana.

Que, la realidad de la labor penitenciaria, implica situaciones de exposición como, por ejemplo, el hecho de que los funcionarios convivan de manera permanente con los PPL, que son personas que presentan problemáticas como patologías mentales y de conductas de consumo de sustancias, aumento de la carga laboral y situaciones en entorno violentos, entre otras.

Que, atendiendo a lo anteriormente expuesto, y en consideración a las condiciones de riesgo psicosocial y de riesgo público presentes en las actividades propias del Instituto, para el personal administrativo, es menester precisar que dichas actividades a las que están expuestos los funcionarios administrativos, repercuten en el estado de salud general del funcionario. Situaciones asociadas por ejemplo con la exposición a condiciones de vulnerabilidad para la estabilidad emocional y mental, es decir propensos a sufrir alteraciones mentales al trabajar en condiciones de alto estrés, ansiedad, incertidumbre y violencia. También, con la exposición a agresiones de forma intencional en el marco de actos delictivos en los cuales se ven involucrados los trabajadores de manera directa o indirecta, generando en muchos casos lesiones temporales, permanentes o incluso hasta la muerte del funcionario. Dentro de dichas situaciones de riesgo se encuentran: acoso, atraco, secuestro, atentados, extorsión, motines en los establecimientos, amenazas, intimidación y homicidios, entre otras. factores derivados de las circunstancias sociales propias de la dinámica laboral del Instituto, que también generan cambios psicofísicos que pueden llegar a ser leves, graves o traumáticos y que pueden afectar la calidad de vida y competencias laborales del funcionario.

Con lo anterior, se hace necesario atender a las condiciones particulares del riesgo al que están expuestos los funcionarios administrativos, respecto a su condición de pertenecer al INPEC, para el óptimo desarrollo de sus actividades laborales dentro de un marco legal que garantice y dignifique las condiciones laborales de los funcionarios del Instituto.

- **Labor de los funcionarios penitenciarios del INPEC**

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario **(INPEC)** en Colombia desempeña un papel fundamental en la administración y gestión de los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país. Sus funciones abarcan desde el control de la población carcelaria hasta la implementación de programas de rehabilitación. A continuación, se detallan sus principales responsabilidades, así como los requisitos para ingresar a esta institución:

Funciones del personal del INPEC en Colombia:

1. **Custodia y seguridad: El INPEC** es responsable de mantener el orden y la seguridad dentro de los centros penitenciarios y carcelarios. Esto incluye el control de acceso, la supervisión de las áreas comunes y la prevención de incidentes violentos.

2. **Rehabilitación y reinserción:** Además de garantizar la seguridad, el **INPEC** trabaja en programas de rehabilitación para promover la reinserción social de los internos. Esto implica la implementación de actividades educativas, laborales y recreativas que ayuden a los reclusos a adquirir habilidades y hábitos positivos para su vida después de la cárcel.

3. **Atención médica y psicosocial: El INPEC** proporciona atención médica y psicosocial a los internos, asegurando que reciban el tratamiento adecuado para sus necesidades de salud física y mental. Esto incluye servicios de atención médica primaria, atención psicológica y programas de prevención de enfermedades.

4. **Control de ingresos y egresos:** La institución se encarga de registrar el ingreso y egreso de reclusos, personal administrativo y visitantes, garantizando que se cumplan los protocolos de seguridad establecidos. Esto ayuda a prevenir la entrada de objetos prohibidos y a mantener un control sobre la población carcelaria.

5. **Administración de establecimientos: El INPEC** administra los establecimientos penitenciarios y carcelarios, gestionando recursos humanos, financieros y materiales para asegurar su buen funcionamiento. Esto incluye la planificación de infraestructuras, la distribución de personal y la coordinación de actividades diarias.

Requisitos para ingresar al INPEC:

- ✔ Ser ciudadano colombiano.
- ✔ Ser mayor de edad.
- ✔ Contar con un nivel educativo mínimo (usualmente bachillerato).
- ✔ No tener antecedentes penales.
- ✔ Aprobar exámenes de salud física y mental.
- ✔ Superar pruebas de confianza y competencias específicas.
- ✔ Completar un proceso de formación y capacitación.

En resumen, el **INPEC** en Colombia desempeña un papel crucial en la administración y gestión del sistema penitenciario y carcelario del país. Sus funciones van desde la seguridad y custodia de los internos hasta la implementación de programas de rehabilitación y reinserción social. Para ingresar a esta institución, se deben cumplir una serie de requisitos y superar un proceso de selección y formación.

Para ingresar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) en Colombia, se requiere cumplir con ciertos requisitos, como tener la nacionalidad colombiana, ser mayor de edad, poseer un nivel educativo mínimo (usualmente bachillerato), no tener antecedentes penales, pasar exámenes de salud física y mental, así como aprobar pruebas de confianza y de competencias específicas.

Una vez dentro, los dragoneantes del **INPEC** tienen diversas funciones, entre las que se incluyen:

1. **Custodia y seguridad:** Mantener el orden y la seguridad dentro de las instalaciones carcelarias, controlando el acceso de personas y objetos, así como previniendo incidentes de violencia.

[2] [1] Dato del Ministerio de Justicia y Derecho, disponible en: https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Paginas/Gobierno-nacional-declaro-emergencia-carcel aria-en-todos-los-centros-penitenciarios-del-pais.aspx

2. **Control de ingresos y egresos:** Registrar la entrada y salida de reclusos, visitantes y personal autorizado, asegurando que se cumplan los protocolos establecidos.

3. **Vigilancia:** Supervisar las actividades de los reclusos para prevenir comportamientos indebidos, conflictos entre internos y posibles intentos de fuga.

4. **Aplicación de normativas:** Hacer cumplir las reglas y regulaciones establecidas por el **INPEC** y otras autoridades pertinentes dentro de los centros penitenciarios.

5. **Asistencia y apoyo:** Brindar asistencia y apoyo a los internos en áreas como la educación, la salud y la rehabilitación, promoviendo la reinserción social y la resocialización.

Estas son algunas de las principales responsabilidades de los dragoneantes del **INPEC** en Colombia, quienes desempeñan un papel crucial en el funcionamiento y la seguridad del sistema penitenciario del país.

- **Precarización de condiciones laborales de los funcionarios del INPEC**

Los salarios bajos de los funcionarios del **INPEC** pueden ser atribuidos a varios factores, incluyendo:

1) **Presupuesto limitado: El INPEC**, al ser una entidad pública, está sujeta a las limitaciones presupuestarias del gobierno. Los recursos asignados para el sector penitenciario pueden no ser suficientes para garantizar salarios competitivos para su personal.

2) **Prioridades de gasto:** En algunos casos, el gobierno puede priorizar otros sectores o programas sobre el sistema penitenciario, lo que resulta en una asignación de recursos insuficiente para los salarios del personal del **INPEC**.

3) **Complejidad del trabajo:** Aunque los funcionarios del **INPEC** desempeñan un papel vital en la seguridad y el funcionamiento de las prisiones, el trabajo puede ser percibido como arriesgado o desafiante, lo que puede llevar a que los salarios no se equiparen adecuadamente con la naturaleza y la realidad del trabajo.

4) **Estructura de remuneración:** La estructura salarial dentro del **INPEC** puede no estar alineada con las responsabilidades y la experiencia requerida para el trabajo, lo que resulta en salarios más bajos en comparación con otros sectores o profesiones.

5) **Políticas de recursos humanos:** Las políticas de recursos humanos del **INPEC** pueden no priorizar adecuadamente la compensación y el desarrollo del personal, lo que contribuye a mantener los salarios en niveles bajos.

En resumen, los salarios bajos en el **INPEC** pueden ser el resultado de una combinación de limitaciones presupuestarias, prioridades de gasto, la complejidad del trabajo, la estructura de remuneración y las políticas de recursos humanos dentro de la institución.

5 ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL.

El artículo 7°, de la Ley 819, de 2003 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"*, determina que en la exposición de motivos y en las ponencias de los proyectos de ley se debe hacer explícito el costo fiscal que se genera por el gasto ordenado o por el otorgamiento de beneficios tributarios, que debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, al mismo tiempo que debe señalar la fuente de financiación de dicho costo.

Ahora bien, en cumplimiento a la disposición referida, se deja de manifiesto que el gasto de que tratan algunos artículos no se impone u ordena, sino que se autoriza, para que el Gobierno incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través del sistema nacional de cofinanciación las apropiaciones requeridas para dar cumplimiento a loallí estipulado.

Frente a este acápite es importante manifestar que la Corte Constitucional le ha reconocido al Congreso de la República la facultad que tiene para aprobar proyectos de ley que comporten gasto público, siempre y cuando no se imponga su ejecución, sino que se faculte al Gobierno para incluir las partidas correspondientes en el Presupuesto General de la Nación.

Así mismo, en la sentencia C- 411 de 2009 de la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal de las normas, en el cuerpo del proyecto de ley, no es requisito sine qua non para su trámite legislativo, ni debe ser una barrera para que el Congreso ejerza sus funciones, ni crea un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda; es más, hacer el análisis del impacto fiscal no recae únicamente en el legislador, sobre este punto ha establecido su análisis de la siguiente manera:

> (…) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que "es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica (...)"

Lo anterior significa que, en cualquier momento del trámite legislativo, el ministro de Hacienda y Crédito Público podrá ilustrarle a este Congreso las consecuencias económicas del presente proyecto de ley; toda vez que, de acuerdo con el proceso de racionalidad legislativa, la carga principal del análisis de impacto fiscal reposa en esta cartera por contar con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica.

6. CONFLICTO DE INTERESES.

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, corresponde al autor del proyecto y el ponente de un Proyecto de Ley enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación del Proyecto de Ley. En ese sentido, señala el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:

"ARTÍCULO 1° El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

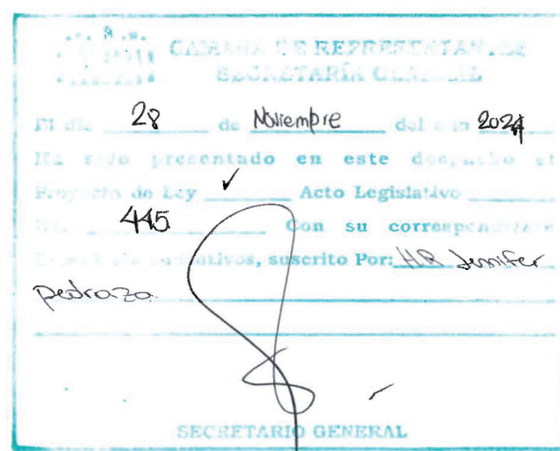
b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

Atendiendo el anterior apartado legal, se considera que en el caso de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que eventualmente puedan generar un conflicto de interés por parte de los congresistas que participen en el debate y votación. Lo anterior, entendiendo el carácter general de lo propuesto en la iniciativa legislativa.

Es menester señalar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara por Bogotá Parti
Dignidad y Compromiso



PROYECTO DE LEY NÚMERO 452 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual la Nación exalta, reconoce y fortalece los logros alcanzados y las experiencias obtenidas con el primer Acuerdo de Paz suscrito en el sur del Tolima, entre el pueblo Indígena Nasa de los Resguardos de Gaitania, las Mercedes y Barbacoas y las entonces Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP) el 26 de julio de 1996.

Bogotá DC, 06 de diciembre de 2024

Señor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes
E.S.M

Asunto: **Radicación Proyecto de Ley "**Por medio del cual la Nación exalta, reconoce y fortalece los logros alcanzados y las experiencias obtenidas con el primer Acuerdo de Paz suscrito en el sur del Tolima, entre el pueblo Indígena Nasa de los Resguardos de Gaitania, las Mercedes y Barbacoas y las entonces Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP) el 26 de julio de 1996".

HAIVER RINCON GUTIERREZ, actuando como Representante a la Cámara por la Circunscripción Transitoria Especial de Paz (CITREP) No. 15, me permito radicar el presente proyecto de ley, "Por medio del cual la Nación exalta, reconoce y fortalece los logros alcanzados y las experiencias obtenidas con el primer Acuerdo de Paz suscrito en el sur del Tolima, entre el pueblo Indígena Nasa de los Resguardos de Gaitania, las Mercedes y Barbacoas y las entonces Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP) el 26 de julio de 1996".

De manera atenta, solicito respetuosamente iniciar el trámite correspondiente, en cumplimiento con las disposiciones dictadas por la Constitución y la Ley, conforme al siguiente articulado y exposición de motivos.

En cumplimiento con las disposiciones dictadas por la Constitución y la Ley, conforme al siguiente articulado y exposición de motivos.

Cordialmente,

HAIVER RINCÓN GUTIERREZ
Representante a la Cámara CITREP No. 15
"Construyendo Comunidad desde el Territorio"

PROYECTO DE LEY No. ___

"Por medio del cual la Nación exalta, reconoce y fortalece los logros alcanzados y las experiencias obtenidas con el primer Acuerdo de Paz suscrito en el sur del Tolima, entre el pueblo Indígena Nasa de los Resguardos de Gaitania, las Mercedes y Barbacoas y las entonces Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP) el 26 de julio de 1996**"**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1: Objeto. La presente ley tiene por objeto exaltar, reconocer y fortalecer los logros alcanzados y las experiencias obtenidas con el primer Acuerdo de Paz suscrito en el sur del Tolima, entre el pueblo Indígena Nasa de los Resguardos de Gaitania, las Mercedes y Barbacoas y las entonces Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP) el 26 de julio de 1996.

Artículo 2: Se declara el 26 de julio de cada año como "Día Nacional de celebración y conmemoración de la firma del primer Acuerdo de Paz suscrito en el sur del Tolima entre el pueblo Indígena Nasa y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP)".

Parágrafo: El Estado Colombiano realizará eventos en conmemoración a esta fecha.

Artículo 3: A partir de la promulgación de la presente ley, en un término de 6 meses, el Gobierno Nacional en Cabeza del Ministerio del Interior y del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, elaborará, desarrollará e iniciará la implementación de una política pública, con la que la Nación exalte, reconozca y fortalezca los logros alcanzados y experiencias obtenidas con el primer Acuerdo de Paz suscrito en el sur del Tolima, entre el pueblo Indígena Nasa de los Resguardos de Gaitania, las Mercedes y Barbacoas y las entonces Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP) el 26 de julio de 1996. Para tal fin, se faculta al Gobierno Nacional para destinar el recurso presupuestal necesario.

Artículo 4: El Centro Nacional de Memoria Histórica, deberá, en un termino no superior a un año a partir de la promulgación de la presente Ley, realizar un documental que recopile y describa todas las etapas y resultados del Acuerdo de Paz suscrito en el sur del Tolima, entre el pueblo Indígena Nasa de los Resguardos de Gaitania, las Mercedes y Barbacoas y las entonces Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP) el 26 de julio de 1996, el cual deberá ser presentado en misma fecha y en cada aniversario a través de RTVC Sistema de Medios Públicos.

Artículo 5. Se autoriza a las Entidades Territoriales y demás entidades del orden Nacional, a que destinen los recursos necesarios para el cumplimiento e implementación de la presente Ley.

Artículo 6: Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

HAIVER RINCÓN GUTIERREZ
Representante a la Cámara CITREP No. 15
"Construyendo Comunidad desde el Territorio"

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1.1. PUEBLO NASA DEL TOLIMA.

Desde sus orígenes esta comunidad ha tenido que afrontar la violencia, sin embargo, su proceder siempre ha estado enmarcado en el dialogo, buenas costumbres y respeto a la dignidad y a los derechos humanos de todos, sin importar, raza, religión, creencia o sexo.

"La población Nasa llegó al sur del Tolima desde el Cauca y se asentó en las altas montañas de Gaitania corregimiento de PLANADAS-TOLIMA, conformando allí el resguardo indígena Páez. Todo sin sospechar que años más tarde y muy cerca de allí, en Marquetalia, surgiría uno de los primeros grupos guerrilleros en la historia en Colombia. (Nacional, 2019)

Al ubicarse el pueblo NASA en el Sur Tolima, afrontaron la violencia ocasionada por el conflicto armado, entre grupos al margen de la ley y el Ejército Nacional, perdiendo muchas vidas y la tranquilidad de las familias, sin embargo, el respeto y la dignidad humana que los caracteriza los llevó a plantear diálogos de Paz directos con "LAS FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS DE COLOMBIA-EJÉRCITO DEL PUEBLO (FARC-EP)"[1]

"En aquel lugar recóndito, montañoso y cafetero por tradición, como es Gaitana, se empezó a estructurar el que sería el primer acuerdo de paz en Colombia. Removiendo las memorias de Virgilio López, gobernador del resguardo en aquella época y parte importante de la primera aproximación con el grupo armado." (Nacional, 2019)

1.2. LO ACORDADO. [2]

La comunidad Nasa asume los diálogos con las FARC-EP, con su bastón de mando, como símbolo de que las decisiones si se pueden tomar sin la utilización de las armas.

"Pero el miedo no frenó el impulso valiente de los mayores de la población Nasa, a seguir la ruta donde se produjo el primer encuentro con el comandante a cargo, Jerónimo Galeano del Frente Joselo Lozada, mano derecha de Alfonso Cano por aquellos años. "llevábamos nuestros bastones de mando, y antes de comenzar la conversación el comandante nos dijo - que buena la forma de ustedes mandar. Ustedes mandan con un bastón y con un bastón les obedece la gente. En cambio, a nosotros nos toca mandar con esto para que obedezcan- y nos mostraba el fusil. Ojalá de aquí a mañana podamos todos mandar con un bastón a Colombia-" (Nacional, 2019)

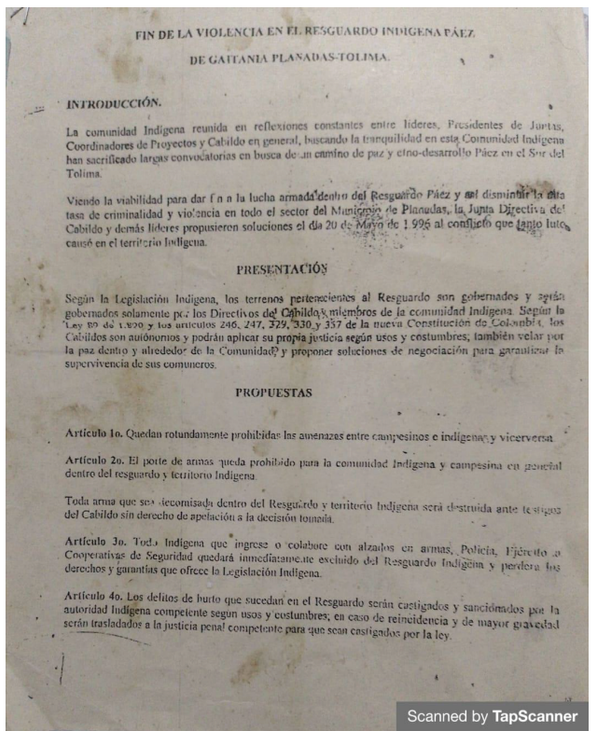
Los diálogos se llevaron a cabo durante casi 4 años, basados en el respeto a la vida y al territorio, logrando lo siguiente: (VERDADABIERTA.COM, VERDADABIERTA.COM, 2017)

- Se acordó que ni las FARC ni el Ejército se ubicaran dentro del territorio NASA,
- Que no se reclutarán jóvenes NASA.
- El respeto e intercambio cultural y deportivo entre los actores del conflicto.
- Erradicación de cultivos ilícitos.
- Libre de amenazas a la comunidad NASA
- Uso prohibido de armas en los territorios NASA
- Expulsión a los miembros NASA que participen en el Conflicto.
- Los delitos que se cometan en el territorio NASA serán juzgados por la jurisdicción Indígena.
- La comunidad NASA no está obligada a hacer pagos a los grupos armados.
- Respeto a la vida de la comunidad NASA.

No fue fácil su aceptación por parte del Gobierno Nacional de la época, sin embargo, se logró mantener la paz

"Los únicos que podían firmar un acuerdo con la guerrilla eran el gobierno y según ellos nosotros no éramos gobierno. Ellos decían que era inconstitucional". Sin embargo, lograron mantener la paz por un tiempo, fue un período que ayudó a la comunidad a fortalecer la **economía por medio de la agricultura y generar bienestar colectivo."** (Nacional, 2019)

[1] En el Tolima y en Gaitania propiamente, están no sólo los orígenes de las FARC, sino también toda una vida de lucha, resistencia y arraigo por la tierra de campesinos e indígenas nasa que han construido de este territorio "el mejor vividero del mundo" como los mismos pobladores lo llaman, a pesar de la guerra.
[2] El 26 de julio de 1996 en el resguardo indígena Nasa Wex´s del corregimiento de Gaitania, municipio de Planadas, Tolima, se firmó el primer acuerdo de Paz en Colombia. Se trató de un acuerdo entre comunidades indígenas y las extintas FARC-EP.



FIN DE LA VIOLENCIA EN EL RESGUARDO INDIGENA PÁEZ

DE GAITANIA PLANADAS-TOLIMA.

INTRODUCCIÓN.

La comunidad Indígena reunida en reflexiones constantes entre líderes, Presidentes de Juntas, Coordinadores de Proyectos y Cabildo en general, buscando la tranquilidad en esta Comunidad Indígena han sacrificado largas convocatorias en busca de un camino de paz y etno-desarrollo Páez en el Sur del Tolima.

Viendo la viabilidad para dar fin a la lucha armada dentro del Resguardo Páez y así disminuir la alta tasa de criminalidad y violencia en todo el sector del Municipio de Planadas, la Junta Directiva del Cabildo y demás líderes propusieron soluciones el día 20 de Mayo de 1.995 al conflicto que tanto luto causó en el territorio Indígena.

PRESENTACIÓN

Según la Legislación Indígena, los terrenos pertenecientes al Resguardo son gobernados y serán gobernados solamente por los Directivos del Cabildo, miembros de la comunidad Indígena. Según la Ley 89 de 1.890 y los artículos 246, 247, 329, 330 y 357 de la nueva Constitución de Colombia, los Cabildos son autónomos y podrán aplicar su propia justicia según usos y costumbres, también velar por la paz dentro y alrededor de la Comunidad y proponer soluciones de negociación para garantizar la supervivencia de sus comuneros.

PROPUESTAS

Artículo 1o. Quedan rotundamente prohibidas las amenazas entre campesinos e indígenas y viceversa.

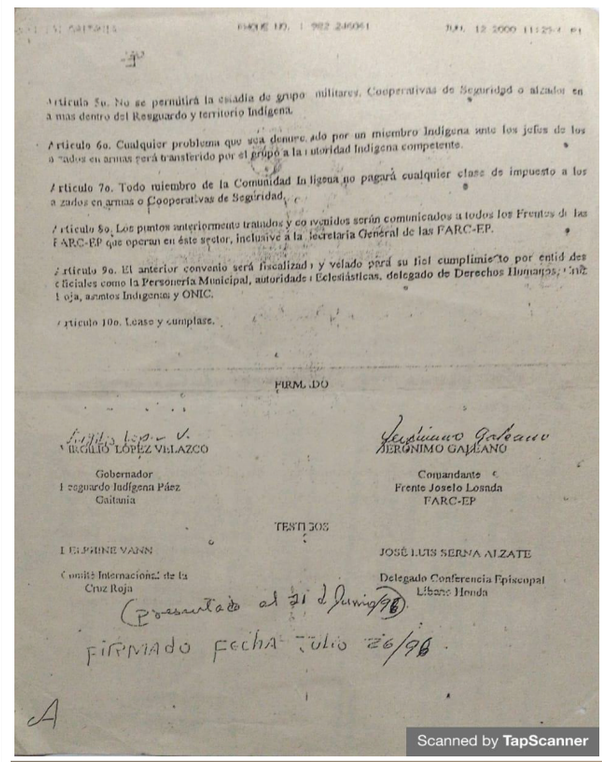
Artículo 2o. El porte de armas queda prohibido para la comunidad Indígena y campesina en general dentro del resguardo y territorio Indígena.

Toda arma que sea decomisada dentro del Resguardo y territorio Indígena será destruida ante testigos del Cabildo sin derecho de apelación a la decisión tomada.

Artículo 3o. Todo Indígena que ingrese o colabore con alzados en armas, Policía, Ejército o Cooperativas de Seguridad quedará inmediatamente excluido del Resguardo Indígena y perderá los derechos y garantías que ofrece la Legislación Indígena.

Artículo 4o. Los delitos de hurto que sucedan en el Resguardo serán castigados y sancionados por la autoridad Indígena competente según usos y costumbres; en caso de reincidencia y de mayor gravedad serán trasladados a la justicia penal competente para que sean castigados por la ley.

Scanned by TapScanner



Artículo 5o. No se permitirá la estadía de grupo militares, Cooperativas de Seguridad o alzados en armas dentro del Resguardo y territorio Indígena.

Artículo 6o. Cualquier problema que sea denunciado por un miembro Indígena ante los jefes de los alzados en armas será transferido por el grupo a la autoridad Indígena competente.

Artículo 7o. Todo miembro de la Comunidad Indígena no pagará cualquier clase de impuesto a los alzados en armas o Cooperativas de Seguridad.

Artículo 8o. Los puntos anteriormente tratados y convenidos serán comunicados a todos los Frentes de las FARC-EP que operan en éste sector, inclusive a la Secretaría General de las FARC-EP.

Artículo 9o. El anterior convenio será fiscalizado y velado para su fiel cumplimiento por entidades oficiales como la Personería Municipal, autoridades Eclesiásticas, delegado de Derechos Humanos, Cruz Roja, asuntos Indígenas y ONIC.

Artículo 10o. Léase y cumplase.

FIRMADO

EGIDIO LÓPEZ VELAZCO
Gobernador
Resguardo Indígena Páez
Gaitania

JERÓNIMO GALEANO
Comandante
Frente Joselo Losada
FARC-EP

TESTIGOS

ELSPHINE VANN
Comité Internacional de la
Cruz Roja

JOSÉ LUIS SERNA ALZATE
Delegado Conferencia Episcopal
Líbano Honda

Presentado el 21 de Julio/96.

FIRMADO Fecha Julio 26/96.

Scanned by TapScanner

1.3 IMPACTO DEL ACUERDO A NIVEL REGIONAL Y NACIONAL (YAPAWAYRA, 2017)

"Estos ejemplos son caminos para que las autoridades nacionales, regionales y locales, conforme a la Constitución, la Ley y sus Reglamentos perseveren y no desfallezcan en la búsqueda concertada de la paz, el perdón y la reconciliación de todos los colombianos. El mejor método es el diálogo esperanzador para lograr acuerdos y así se erradique definitivamente la violencia." (Reyes, 2021)
Gracias a los acuerdos alcanzado con las FARC, la comunidad NASA logró: (ROBAYO, EL TIEMPO, 2016)

- Erradicar la violencia que los afectó durante más de 20 años. [3]
- Fortalecer su cultura.
- Participación en diálogos regionales para la construcción de políticas públicas que beneficien a la comunidad NASA
- Construyeron escuelas.
- Construcción de polideportivos.
- Construcción de carreteras.
- Construcción del tendido eléctrico.
- Fortalecimiento de las actividades agrícolas, artesanales, artísticas.
- Desarrollo de proyectos productivos con base en el café.

Gracias a los acuerdos de paz suscritos entre la comunidad NASA y las FARC-EP, se ha logrado consolidar el cultivo y comercialización del café de tipo exportación, generando nuevas fuentes de empleos y riqueza para muchos sectores económicos nacionales.

"Mientras en el resguardo Indígena Nasa de Gaitania celebraban los 23 años del primer acuerdo, en Planadas los excombatientes de las ***FARC lanzaban la marca de café El Tercer Acuerdo*** *y les contaban a los asistentes a Expo Planadas que esta no es la primera vez que entre el hoy exguerrilla y la comunidad del territorio firman un acuerdo que beneficie a todas las partes." (Rueda, 2019)*

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto de este proyecto es exaltar, reconocer y fortalecer, las experiencias de Paz logradas con el primer Acuerdo de Paz suscrito en el sur del Tolima entre el pueblo Indígena Nasa y las entonces FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS DE COLOMBIA - EJÉRCITO DEL PUEBLO (FARC-EP) el 26 de julio de 1996, por ser el primer acuerdo de paz firmado con este grupo guerrillero en Colombia.

El proceso de paz que firmó la Comunidad Nasa con las FARC-EP en 1996 ha sido ejemplificante y es deber del Estado reconocer que estos hechos sirven de base importante para el fortalecimiento estatal a partir del diálogo y no a través de la fuerza y las armas.

Con una inversión solo humana, la comunidad NASA, logró un hecho importante, no solo para nuestro estado Colombiano si no como ejemplo para el mundo, por lo tanto, es un hecho de relevancia mundial que no puede pasar desapercibido.

[3] Los indígenas tenían unas autodefensas, a las que el Ejército armó para atacar a la guerrilla, y vivían en zozobra. Cuando firmaron el pacto con el comandante 'Jerónimo', del Frente 21 de las Farc, Paya asegura que todo cambió, aunque hubo uno que otro tropiezo.

3. ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN LA INICIATIVA

El reconocimiento de los derechos básicos de los pueblos indígenas, en la declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada el 13 de septiembre de 2007, desarrolla una serie de preceptos de especial protección y garantías de interés para estas comunidades, como lo son la autodeterminación, el autogobierno, la protección de la tierra y el territorio, entre otros.

Del mismo modo, otras referencias del derecho internacional vinculante al Estado Colombiano, como el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, el Convenio Constituyo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe – Fondo Indígena, la Declaración de Filadelfia y el Convenio 107 de 1957 de la OIT, entre otros, reconocen la autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas en especial cuando se trata de las búsqueda de paz y convivencia en su territorio y la protección de la biodiversidad.

El estado tiene la obligación de exaltar, reconocer y fortalecer el acuerdo que la comunidad Nasa firmó con las hoy extintas FARC, ya que es una obligación constitucional y legal asegurar la paz a sus integrantes como lo establece el preámbulo de la constitución política de 1991, que evoca:

"En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y LA PAZ, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana" (CP 1991).

Es deber del estado impulsar todas las iniciativas que le permitan cumplir con sus fines esenciales, en este caso el acuerdo que llevó a cabo una comunidad Indígena al sur del Tolima con una guerrilla y que como consecuencia positiva logró la paz en un territorio, le permite al Estado reconocer la integridad de la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, en un territorio como el sur tolimense que ha sido fuertemente golpeado por el conflicto armado.

Cabe resaltar que el acuerdo de Paz que firmó la comunidad NASA, le ha permitido no solo vivir en Paz, sino también, defender todos sus derechos fundamentales, políticos y conexos, proteger la vida e integridad de sus comuneros y la familia como núcleo fundamental de la sociedad, defender el medio ambiente y generar progreso y desarrollo en su territorio, por lo tanto, el Estado a través de sus instituciones, debe reconocer estas acciones de conformidad al artículo 5 de la constitución política de Colombia.[4]

El exaltar este logro ejemplar de la comunidad NASA, nos permite establecer un precedente importante en el desarrollo de la autonomía y autodeterminación de la población indígena, máxime en un logró significativo como la Paz al firmar un acuerdo, y hacerlo cumplir por más de 20 años, generando fuentes de desarrollo económico, social, artístico y político para la región del Tolima.

[4] **Artículo 5.** El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

En los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación; es deber del Estado Colombiano:

Reconocer las aspiraciones de los pueblos indígenas y a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener **y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven.**

En cumplimiento de lo anterior el estado debe fortalecer el acuerdo de paz firmado por la comunidad **NASA** y brindar las herramientas necesarias para que esta comunidad continúe disfrutando de una paz estable y duradera.

4. IMPACTO FISCAL.

De conformidad con lo establecido artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.

Una vez promulgada la ley el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Cultura deberá promover y realizar las acciones tendientes a su ejercicio y cumplimiento.

Así mismo la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:

"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas (subrayado y negrita fuera de texto), cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituye una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático."

Resaltamos igualmente lo dicho por la corte en Sentencia C-502 de 2007, estableció:
"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda."

4. CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso- modificado por el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, establece que: "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

De igual manera, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la "situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista".

El Artículo 286, también consagra las circunstancias en las cuales no hay conflicto de interés: "Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias":

"a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores."

No se evidencia que incurro en algún conflicto de intereses ya que el proyecto es de carácter general y no se evidencia que exista un interés o beneficio, particular, actual y directo.

REFERENCIAS

abierta, L. v. (2017 de MARZO de 31). *VERDAD ABIERTA*. Obtenido de https://verdadabierta.com/experiencia-de-paz-de-los-indigenas-nasa-de-tolima-con-las-farc/

Nacional, R. (11 de 08 de 2019). Acuerdo de paz firmado entre el pueblo Nasa y Farc. págs. 1,2.

Reyes, J. A. (JULIO de 26 de 2021). *EL CRONISTA.COM*. Obtenido de https://elcronista.co/opinion/los-25-anos-de-acuerdo-de-paz-nasa-farc-en-el-tolima

ROBAYO, L. (31 de AGOSTO de 2016). *EL TIEMPO*. Obtenido de https://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/indigenas-nasa-firmaron-hace-20-anos-paz-con-las-farc-38387

ROBAYO, L. (2016 de AGOSTO de 31). *EL TIEMPO*. Obtenido de https://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/indigenas-nasa-firmaron-hace-20-anos-paz-con-las-farc-38387

Rueda, S. F. (31 de Julio de 2019). *El expectador*. Obtenido de https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/dos-decadas-de-la-paz-entre-los-nasa-wesx-y-las-farc-en-el-sur-del-tolima-article/

VERDADABIERTA.COM. (31 de MARZO de 2017). *VERDADABIERTA.COM*. Obtenido de https://verdadabierta.com/experiencia-de-paz-de-los-indigenas-nasa-de-tolima-con-las-farc/

VERDADABIERTA.COM. (2017 de MARZO de 31). *VERDADABIERTA.COM*. Obtenido de https://verdadabierta.com/experiencia-de-paz-de-los-indigenas-nasa-de-tolima-con-las-farc/

YAPAWAYRA, U. (25 de ABRIL de 2017). Obtenido de https://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PA00ZB8G.pdf

Atentamente,

HALVER RINCON GUTIÉRREZ
Representante a la Cámara CITREP No. 15
"Construyendo Comunidad desde el Territorio"

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GEN...
El día 6 de diciembre del año 2024
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley ✓ Acto Legislativo _____
No. 152 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: _____

SECRETARIO GENERAL

CONTENIDO

Gaceta número 2217 - Jueves, 12 de diciembre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS **Págs.**

Proyecto de Ley número 442 de 2024 Cámara, por medio de la cual se crea e implementa la catedra de turismo en los establecimientos educativos formales públicos y privados de primaria, básica y media del territorio nacional y se dictan otras disposiciones. 1

Proyecto de Ley número 443 de 2024 cámara, por medio de la cual se reducen los trámites de exención por contribución de energía a los pequeños productores de leche. 7

Proyecto de Ley número 445 de 2024 Cámara, por la cual se modifican y adicionan algunos artículos del Decreto Ley 407 de 1994, Régimen de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y se dictan otras disposiciones.. 10

Proyecto de Ley número 452 de 2024 Cámara, por medio del cual la Nación exalta, reconoce y fortalece los logros alcanzados y las experiencias obtenidas con el primer Acuerdo de Paz suscrito en el sur del Tolima, entre el pueblo Indígena Nasa de los Resguardos de Gaitania, las Mercedes y Barbacoas y las entonces Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP) el 26 de julio de 1996. 15

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2024